



Comisión Nacional del Mercado de Valores
Calle Miguel Ángel, 11
28010, Madrid.

Sevilla, 19 de junio de 2012

Hecho relevante

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley 24/1988 del Mercado de Valores y disposiciones concordantes, y para su puesta a disposición del público como hecho relevante, Grupo Ezentis, S.A. informa de que en la Junta General ordinaria de accionistas celebrada en el día de hoy, en segunda convocatoria, se han aprobado todas las propuestas de acuerdo incluidas en el orden del día en los términos reflejados en el texto completo de los acuerdos, que se adjunta.

**ACUERDOS JUNTA
GENERAL ORDINARIA
DE 19 DE JUNIO
DE 2012**

Acuerdo Primero: Informe del Presidente del Consejo de Administración y Consejero Delegado de la Sociedad.

Acuerdo Segundo: Examen y aprobación, en su caso, de las de las cuentas anuales, del informe de gestión y de la propuesta de aplicación del resultado de la Sociedad, así como de las cuentas anuales y el informe de gestión consolidados de la Sociedad con sus sociedades dependientes, todo ello referido al ejercicio 2011.

Aprobar:

- 1º. Las cuentas anuales (integradas por el balance, cuenta de pérdidas y ganancias, el estado de cambios en el patrimonio neto del ejercicio, el estado de flujos de efectivo y memoria) e informe de gestión de Grupo Ezentis, S.A., correspondientes al ejercicio 2011.
- 2º. Las cuentas anuales del grupo consolidado (integradas por el balance, cuenta de pérdidas y ganancias, el estado de cambios en el patrimonio neto consolidado del ejercicio, el estado de flujos de efectivo consolidado y memoria consolidada) y el informe de gestión consolidado, correspondientes al ejercicio 2011.
- 3º. La gestión del Consejo de Administración correspondiente a dicho ejercicio y la retribución de sus miembros, tal como se contiene en las cuentas anuales.
- 4º. En relación con las cuentas anuales individuales de Grupo Ezentis, S.A., aplicar el resultado negativo de la siguiente manera:

A resultados negativos de ejercicios anteriores (96.834.000) euros.

Acuerdo Tercero: Nombramiento, reelección y/o ratificación de Consejeros.

A propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones de la Sociedad, acordar la ratificación y el nombramiento por el plazo estatutario de los siguientes Consejeros independientes designados por el Consejo de Administración mediante el sistema de cooptación:

- 3.1. D. Josep Piqué i Camps, como consejero adscrito a la categoría de independiente.
- 3.2. D. Luis Solana Madariaga, como consejero adscrito a la categoría de independiente.
- 3.3. D. José Wahnón Levy como consejero adscrito a la categoría de independiente.
- 3.4. Después de la ratificación de los nombramientos anteriores, el número de miembros del Consejo de Administración de la Sociedad queda fijado en nueve.

Acuerdo Cuarto: Reelección del auditor de cuentas de la Sociedad y de su grupo consolidado para el ejercicio 2012.

Reelegir auditor de cuentas de la Sociedad y de su grupo de sociedades a PricewaterhouseCoopers Auditores, S.L., que ejercerá la auditoría para el ejercicio 2012, facultando al Consejo de Administración, que podrá delegar a tal efecto en el Presidente del Consejo de Administración, para celebrar el correspondiente contrato de arrendamiento de servicios, con las cláusulas y condiciones que estime convenientes, quedando igualmente facultado para realizar sobre el mismo las modificaciones que sean pertinentes de acuerdo con la legislación vigente en cada momento.

Se hace constar que PricewaterhouseCoopers Auditores, S.L. tiene su domicilio social en Madrid, Paseo de la Castellana, 43, CIF número B-79031290. Se halla inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, libro 8.054, tomo 9.267, folio 75, hoja número 87.250, y en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas (ROAC) con el número S0242.

No procede el nombramiento de un auditor suplente dado que el auditor reelegido es una persona jurídica.

Acuerdo Quinto: Ratificación y fijación de un período para la ejecución del acuerdo de aumento del capital social adoptado por la Junta General extraordinaria de accionistas de la Sociedad celebrada el pasado día 4 de noviembre de 2011, bajo el punto cuarto de su orden del día.

2.1. Ratificar en sus términos esenciales el aumento del capital social adoptado por la Junta General extraordinaria de accionistas de la Sociedad celebrada el pasado día 4 de noviembre de 2011, bajo el punto cuarto de su orden del día (el "**Acuerdo de Aumento de Capital**"), que deberá llevarse a cabo en los siguientes términos:

"I. *Ampliar el capital social en la cantidad inicial de veinte (20) millones de euros mediante la emisión de 133.333.333 acciones nuevas, y hasta un importe total de treinta (30) millones de euros, mediante la emisión y puesta en circulación de 200.000.000 de acciones nuevas (las "Acciones Nuevas") a la par, esto es a 0,15 euros de valor por acción. El aumento se hará con cargo a aportaciones dinerarias y se llevará a cabo sin exclusión del derecho de suscripción preferente.*

i. Tipo de emisión e importe efectivo del aumento de capital.

Las acciones de nueva creación se emitirán a la par, es decir, a 0,15 euros por acción, que será el valor nominal resultante de la reducción de capital propuesta al amparo del punto tercero del orden del día de la junta general extraordinaria de accionistas convocada para los días 3 y 4 de noviembre de 2011.

ii. Derecho de suscripción preferente.

En la operación de aumento propuesta no se excluye el derecho de suscripción preferente. En consecuencia, ostentarán dicho derecho sobre las nuevas acciones todos los accionistas de la Sociedad que figuren legitimados como tales en los correspondientes registros contables al cierre del mercado del día hábil bursátil inmediatamente anterior al de inicio del primer periodo de suscripción preferente.

A cada acción antigua le corresponderá un (1) derecho de suscripción preferente, delegándose en el Consejo de Administración tanto la facultad de fijar la ecuación de canje para el ejercicio del citado derecho, como la de proponer a uno o varios accionistas la renuncia a aquel número de derechos de suscripción preferente de su titularidad que resulte necesario para garantizar que el número de acciones que se emitan mantenga la proporción resultante de la aplicación de la ecuación de canje acordada.

Los derechos de suscripción preferente serán transmisibles en las mismas condiciones que las acciones de las que derivan, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 306.2 de LSC, y negociables, por tanto, en las Bolsas de Madrid y de Bilbao en las que cotizan las acciones de la Sociedad. Los adquirentes de estos derechos deberán considerar la posibilidad de que, en atención a lo explicado en el presente informe, la ampliación de capital pueda quedar sin efecto.

iii. Calendario de suscripción de la ampliación de capital

Aquellos accionistas, o los adquirentes de derechos de suscripción, que deseen suscribir las Acciones Nuevas mediante aportaciones dinerarias lo podrán realizar en tres (3) periodos de suscripción:

- Primer periodo de suscripción: se ofrecerá la suscripción preferente a los accionistas de la Sociedad que figuren legitimados como tales en los correspondientes registros contables al cierre del mercado del día hábil bursátil inmediatamente anterior al de inicio de este periodo. Tanto los actuales accionistas de la Sociedad como los adquirentes de derechos de suscripción podrán realizar la suscripción en un periodo de quince (15) días naturales contados desde el mismo día de publicación de la oferta de suscripción de acciones en el Boletín Oficial del Registro Mercantil, de manera proporcional y con respecto a la totalidad de las acciones emitidas.*
- Segundo periodo de suscripción: se ofrecerá la suscripción a aquellos accionistas con derecho de suscripción preferente que hayan solicitado suscribir más acciones de las que ese derecho les permitía. Podrán realizar la suscripción en un periodo de tres (3) días naturales contados desde el día siguiente al cierre del primer periodo de suscripción.*
- Tercer periodo de suscripción: se ofrecerá la suscripción a aquellos inversores que designe, a su criterio, el Consejo de Administración de la Sociedad desde el día siguiente a la finalización del plazo anterior, y durante un periodo de dos (2) días naturales adicionales.*

iv. Suscripción y desembolso de las nuevas acciones, y contravalor de la ampliación.

En el aumento propuesto, los accionistas y demás adquirentes de derechos de suscripción que ejerciten los mismos en los plazos otorgados al efecto, deberán desembolsar, en el momento de la suscripción, el importe íntegro del valor de emisión de las acciones que suscriban, de manera que el contravalor de estas nuevas acciones emitidas serán sus aportaciones dinerarias.

La suscripción deberá hacerse mediante solicitud a sus correspondientes entidades depositarias, quienes tramitarán las aportaciones con el banco agente designado por la Sociedad.

v. Fecha de ejecución efectiva del aumento de capital social y otros términos y condiciones.

Corresponderá al Consejo de Administración determinar la fecha en la que el acuerdo de aumento al que se refiere el presente informe deba llevarse a efecto en la cifra alcanzada. Esta fecha no excederá de los veinte (20) días hábiles siguientes a la finalización del Tercer periodo de suscripción que se detalla en el apartado I.(iii) precedente.

Será además potestad del Consejo de Administración fijar las condiciones del aumento en todo lo no previsto en el acuerdo de la Junta, incluido acordar ampliar el importe inicial hasta el importe total, lo que deberá ser acordado antes de la publicación del acuerdo en el Boletín Oficial del Registro Mercantil.

vi. Derechos de las nuevas acciones y su representación.

Las acciones que se emitan en su caso como consecuencia del aumento de capital objeto de este informe serán de la misma clase y serie que las existentes, y estarán representadas por medio de anotaciones en cuenta, correspondiendo la llevanza y registro de las mismas a Iberclear y sus entidades participantes.

vii. Solicitud de admisión a negociación de las nuevas acciones.

Se solicitará la admisión a negociación de las nuevas acciones en las Bolsas de valores de Madrid y Bilbao.

De manera adicional, en virtud de los requisitos establecidos por el Real Decreto 1310/2005, de 4 de noviembre, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, en materia de admisión a negociación de valores en mercados secundarios oficiales, de ofertas públicas de venta o suscripción y del folleto exigible a tales efectos, la Sociedad cumplirá con el requisito de registro en la Comisión Nacional de Mercado de Valores (“CNMV”) de una nota sobre las características de la emisión de los nuevos valores, de manera que permita a los inversores decidir sobre la suscripción de los mismos.

II. Delegación en el Consejo de Administración de facultades de ejecución del aumento de capital.

Delegar en el Consejo de Administración la facultad de determinar las condiciones del mismo en todo lo no previsto en el propio acuerdo de la Junta, todo ello en los términos previstos en el artículo 297.1.(a) LSC.

En concreto, delegar en el Consejo de Administración las más amplias facultades para:

- i. Ajustar si fuera pertinente los plazos de suscripción de la ampliación de capital; modificar los mismos, dentro de los límites establecidos por la Ley; declarar suscrito el aumento de capital de manera anticipada, en su caso, y cerrados los plazos de suscripción.*
- ii. Elevar el importe del aumento de capital inicial de veinte (20) millones de euros hasta el capital total previsto de treinta (30) millones de euros, lo que deberá ser comunicado mediante hecho relevante antes de la publicación del anuncio de inicio del proceso de aumento de capital en el Boletín Oficial del Registro Mercantil.*
- iii. Fijar la ecuación de canje para el ejercicio del derecho de suscripción, así como la facultad de proponer, a uno o varios accionistas, la renuncia a aquel número de derechos de suscripción preferente de su titularidad que resulte necesario para garantizar que el número de acciones que se emitan mantenga la proporción resultante de la aplicación de la ecuación de canje acordada.*
- iv. Determinar el procedimiento de suscripción y desembolso de las nuevas acciones en todo lo no previsto por la Junta general extraordinaria.*
- v. Determinar el procedimiento de restitución, si procede, de las aportaciones dinerarias a los correspondientes accionistas.*
- vi. Declarar la ampliación de capital incompleta y determinar la cuantía efectivamente suscrita.*
- vii. Modificar el artículo 5 de los estatutos sociales a fin de reflejar la cuantía definitiva del capital social.*

III. Delegación en el Presidente y el Secretario del Consejo de Administración.

Facultar al Presidente y al Secretario del Consejo de Administración para que cualquiera de ellos, indistinta y solidariamente, pueda:

- i. Comparecer ante notario público y otorgar la correspondiente escritura de ampliación de capital social y realizar todos los trámites oportunos, incluyendo su subsanación y rectificación, hasta que la misma quede inscrita en el Registro Mercantil.*
- ii. Redactar, suscribir, otorgar y en su caso, certificar, cualquier tipo de documentos en relación con la ejecución de la ampliación de capital, a fin de garantizar el buen fin de la misma.*

- iii. Redactar y publicar cuantos anuncios resulten necesarios o convenientes en relación con la presente ampliación de capital social.
- iv. Redactar y tramitar ante la CNMV la nota de valores preceptiva para la oferta pública de suscripción de los mismos, o cualquier otro informe o documento pertinente, hasta su registro por esa Comisión.
- v. Contratar la prestación de servicios del banco agente de la ampliación de capital.
- vi. Realizar ante la CNMV, las Bolsas de Valores de Madrid y Bilbao e Iberclear, y cualquier otro organismo, entidad o registro, ya sea público o privado, cualquier solicitud, actuación, declaración o gestión necesarios, así como redactar y tramitar los documentos correspondientes, para lograr la admisión a negociación de las nuevas acciones efectivamente emitidas como consecuencia de la referida ampliación de capital."

2.2. Fijar como fecha límite para el inicio de la ejecución del Acuerdo de Aumento de Capital el día 31 de diciembre de 2012, entendiéndose a estos efectos que el inicio de la ejecución del Acuerdo de Aumento de Capital tendrá lugar con la publicación del acuerdo de aumento de capital en el Boletín Oficial del Registro Mercantil.

Acuerdo Sexto: Aprobación de una emisión de obligaciones convertibles en acciones de nueva emisión de la Sociedad a favor de EBN Banco de Negocios, S.A. exclusivamente, mediante compensación de créditos y, en consecuencia, sin derecho de suscripción preferente de los accionistas de la Sociedad, delegando en el Consejo de Administración de la Sociedad la ejecución y la fijación de los extremos de la emisión no previstos por la Junta General ordinaria de accionistas. Aprobación del aumento del capital social de la Sociedad en la cuantía necesaria para atender las solicitudes de conversión de las obligaciones y delegación en el Consejo de Administración de la facultad de ejecutar el aumento del capital social acordado en una o varias veces según las solicitudes formuladas.

1. TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA EMISIÓN

(a) Emisión

Emitir obligaciones convertibles en acciones de nueva emisión de Grupo Ezentis, S.A. (en adelante, la "**Sociedad**" o "**Ezentis**"), con arreglo a los términos y condiciones y con

sujeción a las bases y modalidades de conversión que seguidamente se indican (en adelante, las "**Obligaciones**" y, cada una de ellas, una "**Obligación**"), delegando en el Consejo de Administración de la Sociedad las facultades necesarias para la ejecución y la fijación de los extremos de la emisión no previstos por el presente

acuerdo (entendiéndose, en cada ocasión en que se le deleguen facultades en virtud del presente acuerdo, que conllevan la expresa facultad de sustitución de las mismas de acuerdo con la normativa vigente en el Presidente del Consejo de Administración y Consejero Delegado de la Sociedad, en cualquiera de los Consejeros, así como en el Secretario no Consejero del Consejo de Administración).

(b) Finalidad

La emisión de las Obligaciones se somete a la aprobación de la Junta General ordinaria de accionistas de la Sociedad en ejecución de los compromisos asumidos por la Sociedad al amparo del acuerdo vinculante suscrito con fecha 24 de abril de 2012 con la entidad

financiera EBN Banco de Negocios, S.A. (en adelante, "**EBN**" o el "**Obligacionista**") y

que, en el marco del proceso de refinanciación de su deuda contemplado en el "Plan de

Cien Días" de Ezentis presentado a la Junta General extraordinaria de accionistas celebrada el pasado día 4 de noviembre de 2011, prevé la reinstrumentación del préstamo bilateral concedido por EBN a la Sociedad con fecha 31 de marzo de 2008 y refinanciado

posteriormente con fecha 25 de enero de 2012, por un saldo vivo de seis millones seiscientos cincuenta mil (6.650.000) euros a la fecha de suscripción del acuerdo de reinstrumentación y con vencimiento el día 25 de enero de 2013 (en adelante, el "**Préstamo**" y el "**Acuerdo de Reinstrumentación**", respectivamente).

Al amparo del Acuerdo de Reinstrumentación, Ezentis y EBN acordaron la novación modificativa del Préstamo, asumiendo Ezentis el compromiso de emitir las Obligaciones a favor de EBN, que se obligó a suscribirlas y desembolsarlas íntegramente por el importe que se detalla más adelante mediante la compensación de su crédito frente a la Sociedad.

La sustitución del Préstamo por la emisión de las Obligaciones redundará en el beneficio de la Sociedad al reducir el volumen de su deuda financiera y sus costes asociados en un 23% y extender significativamente el plazo de su vencimiento por un período superior a dos (2) años.

(b) Importe de la emisión

El importe inicial de la emisión será igual a seis millones seiscientos cincuenta mil (6.650.000) euros, correspondiente al importe de principal del Préstamo (en adelante, la "**Importe de la Emisión**"). La Sociedad abonará al Obligacionista el importe de los intereses devengados por el Préstamo hasta la fecha de emisión de las Obligaciones (en adelante, la "**Fecha de Emisión de las Obligaciones**").

La Fecha de Emisión no podrá ser posterior al 25 de julio de 2012. En caso de que, por causas no imputables al Obligacionista, no se haya producido la emisión y suscripción de las Obligaciones en esa fecha, el Obligacionista quedará sin efecto el Acuerdo de Reinstrumentación y el Préstamo será exigible en sus propios términos.

Por otro lado, de acuerdo con lo establecido más adelante en el apartado 1.(f) del presente acuerdo, el importe finalmente emitido a lo largo de la vigencia de la emisión, podría, en su caso, incrementarse a causa del eventual aumento del valor nominal de las Obligaciones que resultaría de la capitalización de los intereses devengados, en caso de optar por dicha capitalización el Obligacionista. Por este motivo, el importe total máximo de la emisión será igual al importe finalmente emitido incrementado en el importe del interés devengado por las Obligaciones durante la vigencia de la emisión.

(d) Tipo de emisión y valor nominal

Las Obligaciones se emitirán a la par, esto es, por el 100% de su valor nominal.

El valor nominal unitario de las Obligaciones, pertenecientes todas ellas a una única clase y serie, será de cien (100) euros por Obligación, superior, por tanto, al valor nominal unitario de las acciones ordinarias de la Sociedad de quince céntimos (0,15) de euro por acción.

El valor nominal se modificará al alza o a la baja. Se modificará al alza al final de cada periodo de interés, incorporándose al mismo el porcentaje del interés que, en caso de optar por dicha capitalización el Obligacionista, corresponda según lo señalado más adelante en el apartado 1.(f) del presente acuerdo. Y se modificara a la baja en los supuestos de amortización anticipada voluntaria parcial a instancia de la Sociedad en la forma que se describe en el apartado 1.(m) del presente acuerdo.

(e) Representación

Las Obligaciones no estarán representadas por medio de certificado o documento alguno y no serán transmisibles a terceros.

(f) Tipo de interés y devengo

Desde su emisión y hasta la fecha de su primer aniversario, el tipo de interés de las Obligaciones será de un 8,5% fijo anual. Transcurrido el primer año desde la fecha de su emisión y hasta su total amortización, cancelación o conversión, las Obligaciones devengarán un tipo de interés fijo anual de EURIBOR a tres (3)

meses más un 4,0% anual de diferencial, con un mínimo del 9,5% anual (por todos, el "**Tipo de Interés**").

Los intereses se devengarán cada día y serán pagaderos trimestralmente, si bien EBN podrá libremente decidir que el importe total del interés devengado al final de cada periodo de (3) meses (el "**Periodo de Interés**") no le sea abonado en efectivo, quedando íntegramente incorporado al valor nominal de cada una de las Obligaciones existentes a dicha fecha en la proporción correspondiente, debiendo mediar un preaviso fehaciente de, al menos, quince (15) días naturales, por virtud del cual se informe de esta circunstancia a la Sociedad. De optarse por esta alternativa, y debido al efecto de la capitalización del interés, en los sucesivos Periodos de Interés se tomaría como base para el cálculo del importe del interés el nuevo valor nominal que hubiera sido determinado al final del Periodo de Interés inmediatamente anterior. De esta manera, las referencias al valor nominal de las Obligaciones deberían entenderse hechas, en su caso, al valor nominal incrementado por efecto de la capitalización de los intereses al final de cada Periodo de Interés trimestral.

(g) Derecho de suscripción preferente

En la medida en que, como se ha indicado previamente, tanto las Obligaciones como las acciones que, con ocasión de la conversión de las primeras, se emitirán por la Sociedad al amparo del presente acuerdo serán íntegramente suscritas por EBN en virtud y como contraprestación de la reinstrumentación del Préstamo, no ha lugar al derecho de suscripción preferente de los accionistas de la Sociedad, por imperativo de lo dispuesto en el artículo 304.2 del texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio (la "**Ley de Sociedades de Capital**"), que determina la inexistencia del derecho de suscripción preferente de los accionistas respecto de aquellos aumentos del capital social cuya contraprestación consista en aportaciones no dinerarias.

(h) Suscripción y desembolso

EBN suscribirá y desembolsará el número de Obligaciones que resulte de dividir Importe de la Emisión, tal y como se define en el apartado 1.(c) precedente por su valor nominal unitario de cien (100) euros por Obligación.

A estos efectos, el Consejo de Administración recabará un informe del auditor de cuentas de la Sociedad en el que se certificará que, de acuerdo con lo que resulta de la contabilidad de la Sociedad, todos los créditos que, en su caso, fueran objeto de compensación por reinstrumentación, serán líquidos, vencidos y exigibles en el momento de su compensación.

El Consejo de Administración acordará el cierre de la emisión determinando el Importe de la Emisión que corresponda en función del resultado del cálculo efectuado conforme a lo dispuesto en el apartado 1.(c) del presente acuerdo.

(i) Suscripción incompleta

Se prevé expresamente la posibilidad de suscripción incompleta de la emisión. En consecuencia, la emisión se limitará a la cantidad correspondiente al valor nominal de las Obligaciones efectivamente suscritas mediante compensación de créditos, quedando sin efecto en cuanto al resto.

(j) Vencimiento y reembolso

Salvo que hayan sido previamente rescatadas, canceladas o reembolsadas, las Obligaciones deberán ser amortizadas en el plazo máximo de tres (3) años desde la Fecha de Emisión de las Obligaciones (la "**Fecha de Vencimiento**").

(k) Incentivo

La Sociedad abonará al Obligacionista en concepto de incentivo por la suscripción de las Obligaciones:

- un importe inicial del 0,75% sobre el valor nominal de las Obligaciones, que se pagará en metálico en la fecha de su suscripción; y
- un importe anual que se calculará sobre el importe nominal pendiente de amortización equivalente al 1% de dicho importe en la fecha del primer aniversario de la suscripción y un 1,25% en la fecha del segundo aniversario de la suscripción.

(l) Garantías

De acuerdo con lo previsto en el Acuerdo de Reinstrumentación, la Sociedad mantendrá a favor del Obligacionista las siguientes garantías originariamente previstas en el contrato de Préstamo:

- Prenda sobre las acciones de Vértice Trescientos Sesenta Grados, S.A.: La prenda sobre veinticinco millones (25.000.000) de acciones de Vértice Trescientos Sesenta Grados, S.A. (las "**Acciones de Vértice**") estará plenamente en vigor mientras el saldo vivo de las Obligaciones sea superior o igual a tres millones trescientos veinticinco mil (3.325.000) euros y siempre y cuando el valor de mercado de las Acciones de Vértice no alcance, al menos, al 200% del importe vivo de las Obligaciones.

Para el cálculo del valor de mercado de las Acciones de Vértice se considerará el menor de: (i) la media aritmética simple del valor de cotización de las Acciones de Vértice correspondiente al cierre de las sesiones bursátiles celebradas durante los tres (3) meses inmediatamente anteriores al cálculo del valor de mercado; o (ii) la media aritmética simple del valor de cotización de las Acciones de Vértice correspondiente al cierre de las tres sesiones bursátiles celebradas inmediatamente antes del cálculo del valor de mercado.

El cálculo se realizará trimestralmente, comenzando en la fecha en que el saldo vivo de las Obligaciones descienda de tres millones trescientos veinticinco mil (3.325.000) euros.

En el supuesto de que el saldo vivo de las Obligaciones sea inferior a tres millones trescientos veinticinco mil (3.325.000) euros y, simultáneamente, el valor de las Acciones de Vértice resultante a la fecha de cálculo fuera superior al 200%, se liberarán las Acciones de Vértice en la proporción correspondiente hasta que el valor de mercado de las Acciones de Vértice pignoras equivalga nuevamente al 200% del importe vivo de las Obligaciones en ese momento.

- Prenda sobre las participaciones sociales de La Moraleja Parque Fotovoltaico, S.L. y Moraleja Solar, S.L.: El Obligacionista autorizará la venta de las participaciones sociales pignoras de La Moraleja Parque Fotovoltaico, S.L. y Moraleja Solar, S.L., si bien el producto obtenido de la venta quedará depositado en garantía mientras el saldo vivo de las Obligaciones sea superior o igual a tres millones trescientos veinticinco mil (3.325.000) euros y siempre y cuando el valor de mercado de las Acciones de Vértice conforme a lo dispuesto en el apartado anterior equivalga, al menos, al 200% del importe vivo de las Obligaciones. En el momento en que se cumplan estas dos condiciones se liberará la prenda sobre las participaciones sociales o, en su caso, el producto de su venta depositado en garantía.

Una vez liberado el depósito en garantía, el valor de mercado de las Acciones de Vértice pignoras en garantía deberá representar, al menos, el 200% del saldo vivo de las Obligaciones.

(m) Amortización anticipada voluntaria

La Sociedad podrá cancelar el importe nominal de las Obligaciones vivas más los intereses devengados en cualquier momento desde la Fecha de Emisión con un preaviso mínimo al Obligacionista de diez (10) días hábiles.

La amortización anticipada voluntaria podrá ser total o parcial, con un mínimo de quinientos mil (500.000) euros.

En caso de pago anticipado total, el acuerdo implicará necesariamente la amortización de las Obligaciones.

En caso que la amortización anticipada sea parcial, el importe abonado por la Sociedad al Obligacionista minorará el valor nominal de las Obligaciones. En consecuencia, la amortización anticipada parcial no dará lugar a la efectiva amortización de las Obligaciones.

En el supuesto de amortización anticipada voluntaria total o parcial, el importe mínimo a abonar por la Sociedad al Obligacionista será equivalente al valor nominal de la Obligación en cualquier momento más el interés devengado a la fecha del pago.

(n) Amortización anticipada parcial obligatoria

La Sociedad estará obligada a destinar a la amortización parcial o total de las Obligaciones la totalidad del importe neto que, en su caso, obtuviera de la transmisión de las Acciones de Vértice pignoras en garantía.

(o) Derechos de las acciones

Las nuevas acciones que, en su caso, se emitan para atender la conversión de las Obligaciones, en los términos que se señalan en el apartado 2 del presente acuerdo, serán acciones ordinarias, de la misma clase y serie que las acciones de la Sociedad actualmente en circulación, y concederán a sus titulares los mismos derechos políticos y económicos desde la fecha de su emisión.

La Sociedad se compromete a llevar a cabo, en el menor plazo de tiempo posible, cuantas actuaciones sean necesarias a fin de que las nuevas acciones emitidas sean admitidas a negociación en los mercados en los que cotiza.

(p) Limitaciones a la transmisibilidad

Durante el primer año a contar desde la fecha de emisión de las acciones, el Obligacionista se compromete a no realizar transacciones de venta de las acciones de la Sociedad adquiridas, en su caso, por la conversión de las Obligaciones, en las Bolsas de Valores, salvo que el precio de cada ejecución sea igual o superior a un precio al que se hayan ejecutado efectivamente operaciones de compra y venta

durante la sesión bursátil de que se trate, excluyendo en todo caso operaciones de subasta.

2. BASES Y MODALIDADES DE LA CONVERSIÓN

(a) Bases de la conversión

A efectos de su conversión, el valor de las Obligaciones y de las acciones de la Sociedad será el siguiente:

- Las Obligaciones se valorarán a su valor nominal en cada momento, más los intereses capitalizados, en caso de haberlo decidido así el Obligacionista, hasta la fecha de conversión (el "**Valor de las Obligaciones**").
- El precio de las acciones a efectos de la conversión de las Obligaciones (el "**Precio de Conversión**") se calculará atendiendo a:
 - el precio de cotización de las acciones de la Sociedad, determinado sobre la base de la media ponderada del precio de cierre en la Bolsa de Madrid durante las treinta sesiones bursátiles inmediatamente anteriores a la solicitud de conversión de las Obligaciones;
 - un descuento del precio obtenido en el apartado anterior, que será del 30% durante el primer año, del 15% durante el segundo año y del 10% durante el tercer año.

En todo caso, el Precio de Conversión no podrá ser inferior al valor nominal unitario de las acciones ordinarias de la Sociedad.

El Obligacionista gozará de protección antidilución en las circunstancias y términos previstos en el artículo 418.2 de la Ley de Sociedades de Capital y en las demás que, en su caso, determine el Consejo de Administración, conforme a la práctica habitual en este tipo de operaciones, a fin de garantizar que dichas circunstancias afecten de igual manera a los accionistas de la Sociedad y al Obligacionista.

El número de acciones que corresponderá al Obligacionista como consecuencia de la conversión será, por tanto, el cociente de dividir el Valor de las Obligaciones entre el Precio de Conversión. Si de esta operación resultaran fracciones de acción, la Sociedad las abonará en metálico al Obligacionista.

Las acciones ordinarias que se entregarán o emitirán como consecuencia de la conversión se entregarán sin coste alguno adicional para el Obligacionista, libre de

cargas y con el mismo rango y derechos desde la fecha de conversión que el resto de las acciones ordinarias de la Sociedad en circulación.

(b) Modalidades de la conversión

Salvo que hayan sido previamente rescatadas, canceladas o reembolsadas, las Obligaciones podrán ser convertidas, a elección del Obligacionista, no más tarde de la Fecha de Vencimiento, esto es, en el plazo máximo de tres (3) años desde la Fecha de Emisión de las Obligaciones.

El período de conversión de las Obligaciones comenzará transcurridos treinta (30) días desde la finalización del último período de suscripción de la ampliación de capital con reconocimiento del derecho de suscripción preferente de los accionistas de la Sociedad cuya ratificación se somete a la votación de los accionistas de Ezentis bajo el punto quinto del orden del día de la presente Junta General ordinaria de accionistas y que está previsto se ejecute no más tarde del día 31 de octubre de 2012. En cualquier caso, de no haberse iniciado la ejecución de la ampliación de capital, a partir del 31 de octubre de 2012 se podrá solicitar en cualquier momento la conversión.

La conversión podrá realizarse, total o parcialmente –por un número de Obligaciones mínimo equivalente a quinientos mil (500.000) euros–, con una periodicidad mensual, debiendo el Obligacionista comunicar a la Sociedad su intención de proceder a la conversión con un plazo mínimo de diez (10) días hábiles, debiendo coincidir la fecha de conversión con un día hábil bursátil en las Bolsas de Valores españolas.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 304.2 de la Ley de Sociedades de Capital no habrá lugar al derecho de suscripción preferente de los accionistas en los aumentos de capital resultantes de la conversión de las Obligaciones en acciones de la Sociedad.

Con fecha de 24 de abril de 2012, el Consejo de Administración de la Sociedad formuló el preceptivo informe de administradores sobre la justificación de la propuesta de emisión de las Obligaciones y sus características, incluidas las bases y modalidades de la conversión, que, junto con el informe que emitirá el experto independiente que sea designado por el Registro Mercantil de Sevilla como auditor de cuentas distinto del auditor de las cuentas de la Sociedad, será puesto a disposición de los accionistas, todo ello conforme a lo dispuesto en el artículo 414.2 de la Ley de Sociedades de Capital.

3. DERECHOS DE LOS TITULARES DE LAS OBLIGACIONES

Además de los derechos de reembolso, pago de los intereses y conversión de las Obligaciones en acciones que se describen anteriormente, el Obligacionista gozará de protección antidilución en las circunstancias y términos previstos en el artículo 418.2 de la Ley de Sociedades de Capital y en las demás que, en su caso, determine el Consejo de Administración, conforme a la práctica habitual en este tipo de operaciones, a fin de garantizar que dichas circunstancias afecten de igual manera a los accionistas de la Sociedad y a los titulares de las Obligaciones o, en su caso, de compensar al Obligacionista por la pérdida de expectativas de conversión de las Obligaciones en acciones debido a circunstancias sobrevenidas que puedan afectar a la Sociedad.

Las acciones que se emitan en ejercicio del derecho de conversión de las Obligaciones conferirán a sus titulares, desde el momento de su emisión, el derecho a participar en el reparto de las ganancias sociales y en el patrimonio resultante de la liquidación en las mismas condiciones que las restantes acciones en circulación. Las acciones que se emitan tendrán derecho a percibir los dividendos cuya distribución se acuerde con posterioridad a la emisión de las acciones.

4. AUMENTO DE CAPITAL

De acuerdo con lo previsto en el artículo 418 de la Ley de Sociedades de Capital, se acuerda aumentar el capital social en la cuantía máxima necesaria para atender la conversión de las Obligaciones que se emitan. A estos efectos, la cuantía máxima en que se acuerde aumentar el capital social vendrá determinada por el valor nominal de la Obligación a la Fecha de Vencimiento, que incluirá, en su caso, los intereses capitalizados a solicitud el Obligacionista, devengados por la Obligación con anterioridad a la fecha en que dicha obligación fuera convertida en acciones (la “**Fecha de Conversión**”).

La Junta General delega en el Consejo de Administración la facultad de ejecutar, total o parcialmente, en cada ocasión, el aumento de capital que sea necesario para atender la petición de conversión de las Obligaciones, mediante la emisión de nuevas acciones ordinarias del mismo valor nominal y con igual contenido de derechos que las acciones en circulación en la fecha o fechas de ejecución del correspondiente acuerdo de aumento. Cada vez que el Consejo de Administración ejecute este acuerdo dará una nueva redacción al artículo de los Estatutos Sociales relativo al capital social.

De conformidad con lo previsto en el artículo 304.2 de la Ley de Sociedades de Capital, no habrá lugar al derecho de suscripción preferente en el aumento o aumentos de capital resultantes de la conversión de las Obligaciones.

5. DELEGACIÓN DE FACULTADES EN EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Sin perjuicio de las delegaciones de facultades específicas contenidas en los apartados anteriores, se acuerda facultar al Consejo de Administración, con toda la amplitud que se

requiera en derecho y con expresas facultades de sustitución en el Presidente del Consejo de Administración y Consejero Delegado de la Sociedad, en cualquiera de los Consejeros, así como en el Secretario no Consejero del Consejo de Administración, para ejecutar el presente acuerdo dentro del plazo de un año desde la fecha de celebración de la Junta General de accionistas, transcurrido el cual sin que se haya llevado a efecto, quedará sin valor ni efecto alguno, pudiendo, en particular, con carácter indicativo y no limitativo:

- (a) Ampliar y desarrollar el presente acuerdo, fijando los términos y condiciones de la emisión en todo lo no previsto por la Junta General de accionistas en el presente acuerdo. En particular, y sin ánimo exhaustivo, establecer la fecha de emisión de las obligaciones, el importe inicial de la emisión de conformidad con lo establecido en el presente acuerdo, incluyendo el redondeo a la centena más próxima, el plazo y procedimiento de suscripción y desembolso, los supuestos de conversión extraordinaria, las excepciones a la facultad de conversión, los supuestos de vencimiento anticipado de la emisión, los mecanismos antidilución, los estatutos y reglas fundamentales por los que haya de regirse el Sindicato de Obligacionistas y el nombramiento del Comisario y, en general, cualesquiera otras circunstancias necesarias para la realización de la emisión.
- (b) Realizar en todos los supuestos previstos en el presente acuerdo y en el acuerdo de emisión, la modificación de valor nominal de la Obligación para capitalizar el Tipo de Interés y para reflejar la amortización parcial anticipada realizada por la Sociedad. Suscribir, en la forma que estime conveniente, cuantos documentos públicos o privados sean necesarios para la ejecución de esta modificación del valor nominal y para su inscripción en el Registro Mercantil. Realizar cualquier actuación, declaración, gestión y suscribir en nombre de la Sociedad cualquier documento público o privado que se requiera ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores, Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de valores, S.A. Unipersonal, las Sociedades Rectoras de las Bolsas de Valores y cualquier otro organismo o entidad y realizar las publicaciones que se requieran para la ejecución de esta modificación de valor nominal.
- (c) Publicar los anuncios relativos a la emisión, comparecer ante Notario y otorgar la correspondiente escritura pública de emisión de las Obligaciones objeto del presente acuerdo, así como el acta notarial de suscripción y cierre de la emisión, en el caso de que se documente dicha suscripción de forma separada, y solicitar la inscripción en el Registro Mercantil de la citada escritura pública y del acta notarial, en su caso.
- (d) Aumentar el capital de la Sociedad emitiendo y poniendo en circulación, en una o varias veces, las acciones representativas del mismo que sean necesarias para llevar a efecto la conversión de las Obligaciones, y dar nueva redacción al artículo de los Estatutos Sociales relativo al capital social, dejando sin efecto la parte de

dicho aumento de capital que no hubiere sido necesaria para la conversión de las Obligaciones en acciones, y solicitar la admisión a negociación en las Bolsas de Valores españolas y la inclusión en el Sistema de Interconexión Bursátil (SIBE) de las acciones emitidas.

- (e) Subsanan, aclarar, interpretar, precisar o complementar los acuerdos adoptados por la Junta General de accionistas o los que se produjeran en cuantas escrituras o documentos se otorgasen en ejecución de los mismos y, en particular, cuantos defectos, omisiones o errores, de fondo o de forma, impidieran el acceso de los acuerdos y de sus consecuencias al Registro Mercantil, el Registro Oficial de la Comisión Nacional del Mercado de Valores o cualesquiera otros.
- (f) Negociar y firmar, en los términos que estime más oportunos, los contratos que se requieran con las entidades financieras que, en su caso, intervengan en la emisión de las Obligaciones.
- (g) Otorgar en nombre de la Sociedad cuantos documentos públicos o privados sean necesarios o convenientes para la emisión de las Obligaciones objeto del presente acuerdo y, en general, realizar cuantos trámites sean precisos para la ejecución del presente acuerdo y la efectiva emisión y suscripción de las Obligaciones.

Acuerdo Séptimo: Aprobación de un aumento del capital social de la Sociedad por un importe de tres millones ciento cinco mil veinticinco euros con ochenta y tres céntimos (3.105.025,83) de euro, con exclusión del derecho de suscripción preferente de los accionistas de la Sociedad, mediante la emisión de catorce millones quinientas setenta y siete mil quinientas ochenta y seis (14.577.586) nuevas acciones ordinarias de la Sociedad de quince céntimos (0,15) de euro de valor nominal cada una de ellas, con una prima de emisión de sesenta y tres (0,063) milésimas de euro por acción, de la misma clase y serie que las actualmente en circulación, para su suscripción por Sociedad para la Promoción y Reconversión Económica de Andalucía, S.A.U., cuyo desembolso se llevará a cabo mediante compensación de créditos.

(i) Emisión y tipo de emisión de las acciones

Se acuerda aumentar el capital social, por un importe de tres millones ciento cinco mil veinticinco euros con ochenta y tres céntimos (3.105.025,83 €), mediante la emisión de catorce millones quinientas setenta y siete mil quinientas ochenta y seis (14.577.586) nuevas acciones de quince céntimos (0,15 €) de valor nominal cada una de ellas, con una prima de emisión de sesenta y tres (0,063) milésimas de euro por acción, de la misma clase y serie que las actualmente en circulación. El

aumento de capital será suscrito en su totalidad por la Sociedad para la Promoción y Reconversión Económica de Andalucía, S.A.U. (en adelante, "SOPREA").

(ii) Contravalor y desembolso del aumento de capital

El desembolso íntegro del valor nominal y de la correspondiente prima de emisión de cada nueva acción suscrita se realizará mediante aportaciones no dinerarias consistente en la compensación del crédito que SOPREA ostenta frente a la Sociedad por importe de tres millones ciento cinco mil veinticinco euros (3.105.025,83 €), de los cuales dos millones novecientos setenta mil euros (2.970.000 €) son de principal y ciento treinta y cinco mil veinticinco euros con ochenta y tres céntimos (135.025,83 €) de intereses acumulados hasta la fecha. Este crédito deriva de un préstamo ordinario concedido a la Sociedad por parte de SOPREA con fecha de 7 de febrero de 2011.

Se hace constar que el crédito que se compensa es líquido, vencido y exigible en al menos un veinticinco por ciento (25%) y que, a la fecha de este acuerdo, el vencimiento del restante no es superior a cinco (5) años, todo ello de acuerdo con el informe emitido por el auditor de cuentas de la Sociedad que será puesto a disposición de los accionistas de acuerdo con lo previsto en la Ley.

(iii) Exclusión del derecho de suscripción preferente

En atención a lo dispuesto en el artículo 304 de la Ley de Sociedades de Capital, al ser un aumento de capital por compensación de créditos, y no haber, por tanto, aportaciones dinerarias, quedará excluido el derecho de suscripción preferente.

(iv) Derechos de las nuevas acciones

Las acciones de nueva emisión serán ordinarias, iguales a las actualmente en circulación y estarán representadas por medio de anotaciones en cuenta, cuyo registro contable se atribuirá a la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.U. (en adelante, "Iberclear") y a sus entidades participantes.

Las nuevas acciones conferirán a sus titulares los mismos derechos económicos y políticos que las acciones en circulación a partir de la fecha en que el aumento de capital se declare suscrito y desembolsado por las personas facultadas al efecto conforme al apartado (vii) siguiente. En particular, los titulares de las nuevas acciones tendrán derecho a percibir las cantidades a cuenta de dividendos y pagos complementarios de dividendos que, en su caso, se satisfagan a partir de la fecha en que el aumento de capital se declare suscrito y desembolsado.

(v) Ejecución de aumento de capital

Al amparo de lo establecido en el artículo 297.1.(a) de la Ley de Sociedades de Capital, se acuerda facultar al Consejo de Administración, con expresa facultad de sustitución en cualquiera de sus miembros, para que, dentro del plazo máximo de un año a contar desde la fecha del acuerdo de la Junta General, y con arreglo a las condiciones indicadas en los párrafos precedentes, ejecute en el modo y manera que tenga por conveniente el acuerdo y decida la fecha en la que, en su caso, este aumento deba llevarse a efecto. Asimismo, se faculta al Consejo de Administración para fijar las condiciones del aumento en todo lo no previsto por esta Junta General, incluyendo la modificación de la redacción del artículo 5 de los Estatutos Sociales para adaptarlo a la nueva cifra de capital social, realizando cuantos actos sean precisos para lograr la inscripción del aumento de capital en el Registro Mercantil.

(vi) Admisión a negociación de las nuevas acciones

Se acuerda solicitar la admisión a negociación de las acciones objeto de emisión en las Bolsas de Valores de Madrid y Bilbao, a través del Sistema de Interconexión Bursátil (Mercado Continuo), y requerir ante los organismos competentes la inclusión de las nuevas acciones de EZENTIS en los registros contables de Iberclear, a cuyo efecto este Consejo de Administración o cualquiera de las personas identificadas en el apartado (vii) siguiente podrá llevar a cabo las correspondientes solicitudes, elaborar y presentar todos los documentos oportunos en los términos que considere convenientes y realizar cuantos actos sean necesarios con dicho propósito.

Se hace constar expresamente que, en caso de que se solicitase posteriormente la exclusión de la negociación de las acciones de la Sociedad, ésta se adoptaría con las mismas formalidades y, en tal supuesto, se garantizaría el interés de los accionistas, cumpliendo con los requisitos previstos en la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores y sus disposiciones de desarrollo, así como en cualesquiera otras normas vigentes que resulten aplicables en cada momento.

(vii) Delegación de facultades

Se acuerda por unanimidad facultar a don Manuel García-Durán de Bayo, Presidente y Consejero Delegado, en don Fernando González Sánchez, Consejero ejecutivo, y en don Ignacio Gómez-Sancha Trueba, Secretario del Consejo de Administración, para que, cualquiera de ellos, de forma indistinta y solidaria, en nombre y representación de la Sociedad, pueda formalizar cualquier documento público o privado y lleve a cabo cualquier trámite o actuación que resulte conveniente o necesario para la plena ejecución de los anteriores acuerdos, pudiendo en particular, con carácter indicativo y no limitativo:

- a. decidir la fecha en la que el aumento de capital deba llevarse a efecto;
- b. fijar las condiciones del aumento de capital en todo lo no previsto en este acuerdo y de conformidad con sus términos y condiciones;
- c. declarar cerrado el aumento de capital en la cuantía indicada, una vez suscritas y desembolsadas las nuevas acciones, y otorgando cuantos documentos públicos y privados sean convenientes para la ejecución total o parcial del aumento de capital, así como para que, sin perjuicio de cualquier otro apoderamiento existente para elevar a público los acuerdos sociales, cualquiera de ellos comparezca ante Notario y otorgue la correspondiente escritura de aumento de capital y modificación del artículo 5 de los Estatutos Sociales de EZENTIS y, en su caso, para subsanar y aclarar este acuerdo en los términos que sean necesarios para lograr su plena inscripción en el Registro Mercantil;
- d. realizar todos los trámites necesarios para que las nuevas acciones resultantes del aumento de capital sean inscritas en los registros contables de Iberclear y admitidas a negociación en las Bolsas de Valores en las que cotizan las acciones de la Sociedad actualmente en circulación, así como en el Sistema de Interconexión Bursátil (Mercado Continuo); y
- e. en general, para realizar los actos, presentar las solicitudes, suscribir los documentos y llevar a cabo las actuaciones que se precisen para la plena efectividad y cumplimiento de los acuerdos precedentes

Acuerdo Octavo: Delegación en el Consejo de Administración de la facultad de aumentar el capital social mediante la emisión de nuevas acciones ordinarias, conforme a lo establecido en el artículo 297.1.(b), dentro de los límites de la Ley, con facultad expresa de delegar la exclusión del derecho de suscripción preferente de conformidad con lo previsto en el artículo 506 de la Ley de Sociedades de Capital, revocando y dejando sin efecto la cantidad pendiente resultante de las delegaciones anteriores concedidas por la Junta General. Delegación de facultades al Consejo de Administración, para fijar las condiciones del aumento de capital, realizar los actos necesarios para su ejecución, adaptar la redacción de los artículos correspondientes de los Estatutos Sociales a la nueva cifra del capital social y otorgar cuantos documentos públicos y privados sean necesarios para la ejecución del aumento. Solicitud ante los organismos competentes, nacionales y extranjeros, para la admisión a negociación de las nuevas acciones.

- 1.º Delegar en el Consejo de Administración, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 297.1.(b) de la Ley de Sociedades de Capital, la facultad de ampliar el capital social, en una o varias veces, dentro del plazo legal de cinco años contados desde la fecha de celebración de la presente Junta General, hasta la cifra de equivalente al cincuenta por ciento (50%) del capital social en el momento de la presente autorización, mediante la emisión de acciones de cualquiera de las clases previstas en los Estatutos Sociales –con o sin prima–, con cargo a aportaciones dinerarias, con o sin prima de emisión, en la oportunidad y cuantía que el propio Consejo determine y sin necesidad de previa consulta a la Junta General. En relación con cada aumento, corresponderá al Consejo de Administración decidir si las nuevas acciones a emitir son ordinarias, privilegiadas, rescatables, sin voto o de cualquier otro tipo de las permitidas, de conformidad con la Ley y con los Estatutos Sociales. El Consejo de Administración podrá fijar, en todo lo no previsto, los términos y condiciones de los aumentos de capital y las características de las acciones, así como ofrecer libremente las nuevas acciones no suscritas en el plazo o plazos de ejercicio del derecho de suscripción preferente.

Asimismo, conforme a lo establecido en el artículo 506 de la citada Ley se delega expresamente en el Consejo de Administración la facultad de, en su caso, acordar la exclusión o no, del derecho de preferencia en relación con las ampliaciones que pudieran acordarse a tenor del presente acuerdo, cuando concurren las circunstancias previstas en el citado artículo, relativas al interés social y siempre que, en caso de exclusión, el valor nominal de las acciones a emitir más, en su caso, el importe de la prima de emisión se corresponda con el valor razonable que resulte del informe del auditor de cuentas a que se refiere el artículo 506. 3 de la Ley de Sociedades de Capital, elaborado a tal fin a instancia del Consejo de Administración. Igualmente se autoriza al Consejo de Administración para dar nueva redacción al artículo 5 de los Estatutos Sociales, relativo al capital social, una vez haya sido ejecutado el aumento, en función de las cantidades realmente suscritas y desembolsadas de acuerdo con lo establecido en el artículo 311 de la Ley de Sociedades de Capital.

Conforme a lo previsto en el artículo 27 del Reglamento de las Bolsas Oficiales de Comercio se dejará constancia en Acta las manifestaciones de los accionistas al presente acuerdo.

- 2.º Solicitar la admisión a negociación de las acciones que se puedan emitir en virtud de este acuerdo en las Bolsas de Valores nacionales o extranjeras en las cuales coticen las acciones en el momento de ejecutarse cada aumento de capital, previo cumplimiento de la normativa que fuere de aplicación, facultando a estos efectos al Consejo de Administración, con expresas facultades de sustitución en cualquiera de sus miembros y Secretario, para otorgar cuantos documentos y realizar cuantos actos sean necesarios al efecto.

- 3º. Se autoriza expresamente al Consejo de Administración para que, a su vez, pueda delegar, al amparo de lo establecido en el artículo 249.2 de la Ley de Sociedades de Capital, las facultades delegadas a que se refiere este acuerdo.
- 4º. Revocar expresamente, en cuanto no haya sido utilizada con anterioridad a la adopción del presente acuerdo, la delegación conferida al Consejo de Administración con el mismo objeto, en virtud del acuerdo adoptado por la Junta General Ordinaria de Accionistas celebrada el día 28 de julio de 2011.

Acuerdo Noveno: Autorización al Consejo de Administración para la emisión de obligaciones u otros valores similares de renta fija o variable, simples o garantizados, convertibles y no convertibles en acciones, directamente o a través de sociedades del grupo, con delegación expresa de la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente de los accionistas de la Sociedad, de conformidad con la normativa vigente.

- 1º. Delegar en el Consejo de Administración de la Sociedad, de conformidad con el artículo 511 de la Ley de Sociedades de Capital, por el plazo de cinco (5) años desde la adopción del presente acuerdo, de la facultad de emitir, en una o varias veces, cualesquiera valores de renta fija o instrumentos de deuda de análoga naturaleza (incluyendo, sin carácter limitativo, cédulas, pagarés o warrants), así como valores de renta fija o de otro tipo (incluidos warrants) convertibles en acciones de la Sociedad y/o canjeables en acciones de la Sociedad o de otras sociedades del grupo de la Sociedad o de fuera del mismo, por un importe máximo de cien (100) millones de euros. Esta delegación comprende expresamente la facultad de fijar los criterios para la determinación de las bases y modalidades de la conversión, canje o ejercicio de la facultad de aumentar el capital social en la cuantía necesaria para atender las correspondientes solicitudes de conversión o ejercicio, así como, también expresamente, la facultad de excluir el derecho de preferencia de los accionistas, de conformidad con lo establecido en el artículo 511 de la Ley de Sociedades de Capital y del resto de la normativa aplicable.
- 2º. La delegación en el Consejo de Administración de la Sociedad contenida en el número 1º inmediatamente anterior se sujetará a las siguientes condiciones:
 1. Valores objeto de la emisión. Los valores a los que se refiere esta delegación podrán ser obligaciones, bonos y demás valores de renta fija o instrumentos de deuda de análoga naturaleza en cualquiera de las formas admitidas en Derecho, incluyendo, sin carácter limitativo, cédulas, pagarés o warrants u otros valores análogos que puedan dar derecho directa o indirectamente a la

suscripción o la adquisición de acciones de la Sociedad, de nueva emisión o ya en circulación, liquidables mediante entrega física o mediante diferencias. Esta delegación también comprende valores de renta fija y warrants convertibles en acciones de la Sociedad y/o canjeables en acciones de la Sociedad o de otras sociedades del grupo de la Sociedad o de fuera del mismo.

2. Plazo. La emisión de los valores podrá efectuarse en una o en varias veces, en cualquier momento, dentro del plazo máximo de cinco (5) años a contar desde la fecha de adopción del presente acuerdo.
3. Importe máximo de la delegación. El importe máximo total de la emisión o emisiones de valores que se acuerden al amparo de esta delegación será de cien (100) millones de euros o su equivalente en otra divisa.

A efectos del cálculo del anterior límite, en el caso de los warrants se tendrá en cuenta la suma de primas y precios de ejercicio de los warrants de cada emisión que se apruebe al amparo de la presente delegación. Por su parte, en el caso de valores de renta fija, se computará a efectos del anterior límite el saldo vivo de los emitidos al amparo de la misma.

Se hace constar que, de conformidad con el artículo 510 de la Ley de Sociedades de Capital, no es de aplicación a la Sociedad la limitación que, en materia de emisión de obligaciones y otros valores que reconozcan o creen deuda, prevé el artículo 405.1 de la Ley de Sociedades de Capital.

4. Alcance de la delegación. La delegación a que se refiere este acuerdo se extenderá, tan ampliamente como se requiera en Derecho, a la fijación de los distintos aspectos y condiciones de cada emisión. En particular, y a título meramente enunciativo, no limitativo, corresponderá al Consejo de Administración de la Sociedad determinar, para cada emisión, su importe, dentro siempre de los expresados límites cuantitativos globales; el lugar de emisión (ya sea éste nacional o extranjero) y la moneda o divisa y, en caso de que sea extranjera, su equivalencia en euros; la denominación, ya sean bonos u obligaciones o cualquiera otra admitida en Derecho (incluso subordinados); la fecha o fechas de emisión; cuando los valores no sean convertibles, la posibilidad de que sean canjeables total o parcialmente por acciones preexistentes de la Sociedad o de otras sociedades del grupo de la Sociedad o de fuera del mismo, y la circunstancia de poder ser convertibles o canjeables necesaria o voluntariamente, y, en este último caso, a opción del titular de los valores o de la Sociedad, o incorporar un derecho de opción de compra o suscripción sobre las aludidas acciones; el tipo de interés, fechas y procedimientos de pago del cupón; el carácter de perpetua o amortizable y en este último caso el plazo de amortización y la fecha del vencimiento; el tipo de reembolso, primas y lotes, las garantías, incluso hipotecarias; la forma de

representación, mediante títulos o anotaciones en cuenta; el número de valores y su valor nominal, que, en caso de valores convertibles y/o canjeables, no será inferior al valor nominal de las acciones; derecho de suscripción preferente, en su caso, y régimen de suscripción; legislación aplicable; solicitar, en su caso, la admisión a negociación en mercados secundarios oficiales o no oficiales, organizados o no, de los valores que se emitan con los requisitos que en cada caso exija la normativa vigente; y, en general, cualquiera otra condición de la emisión, así como, en su caso, designar al comisario del correspondiente sindicato de tenedores de los valores que puedan emitirse y aprobar las reglas fundamentales que hayan de regir las relaciones jurídicas entre la Sociedad y dicho sindicato que, de resultar procedente, exista.

La delegación incluye asimismo la atribución al Consejo de Administración de la facultad de decidir respecto de las condiciones de amortización de los valores emitidos en uso de esta autorización, pudiendo emplear a tales efectos cualesquiera de los previstos al respecto en la Ley de Sociedades de Capital. Asimismo, el Consejo de Administración queda facultado para que, cuando lo estime conveniente, y condicionado a la obtención de las autorizaciones oficiales que puedan ser necesarias y, en su caso, a la conformidad de las asambleas de los correspondientes sindicatos de tenedores de los valores pertinentes que puedan emitirse en uso de esta autorización, pueda modificar los términos y condiciones de tales valores.

5. Bases y modalidades de la conversión. En el caso de emisiones de valores de renta fija convertibles en acciones (en este último caso, ya sea en acciones de la Sociedad o en acciones de sociedades pertenecientes al grupo de la Sociedad o de fuera de éste) y a los efectos de la determinación de las bases y modalidades de la conversión, se acuerda establecer los siguientes criterios:

Los valores que se emitan al amparo de este acuerdo podrán ser convertibles en acciones de nueva emisión de la Sociedad o en acciones de sociedades pertenecientes al grupo de la Sociedad o de fuera de éste, con arreglo a una relación de conversión fija (determinada o determinable) o variable, quedando facultado el Consejo de Administración para decidir si son convertibles, así como para determinar si son necesaria o voluntariamente convertibles, y en el caso de que lo sean voluntariamente, a opción de sus titulares o de la Sociedad, con la periodicidad y durante el plazo que se establezca en el acuerdo de emisión y que no podrá exceder de quince (15) años contados desde la correspondiente fecha de emisión.

A efectos de la conversión, los valores de renta fija se valorarán por su importe nominal y las acciones al cambio fijo que se determine en el acuerdo del Consejo de Administración en el que se haga uso de esta delegación, o al

cambio determinable en la fecha o fechas que se indiquen en el propio acuerdo del Consejo de Administración, y en función del valor de cotización en las bolsas de valores españolas de las acciones de la Sociedad en la fecha/s o período/s que se tomen como referencia en el mismo acuerdo, con o sin descuento.

También podrá acordarse emitir los valores de renta fija convertibles con una relación de conversión variable. En este caso, el precio de las acciones a los efectos de la conversión será la media aritmética de los precios de cierre de las acciones de la Sociedad en el Mercado Continuo durante un período a determinar por el Consejo de Administración. La prima o descuento podrá ser distinta para cada fecha de conversión de cada emisión (o, en su caso, cada tramo de una emisión).

El Consejo de Administración podrá establecer, para el caso de que los valores objeto de la correspondiente emisión sean convertibles, que la Sociedad se reserve el derecho de optar en cualquier momento entre la conversión en acciones nuevas de la Sociedad, concretándose la naturaleza de las acciones a entregar al tiempo de realizar la conversión o canje, pudiendo optar incluso por entregar una combinación de acciones de nueva emisión de la Sociedad con acciones preexistentes.

Cuando proceda la conversión, las fracciones de acción que en su caso correspondiera entregar al titular de los valores se redondearán por defecto hasta el número entero inmediatamente inferior y cada titular podrá recibir, si así lo establece el Consejo de Administración, en metálico la diferencia que en tal supuesto pueda producirse.

En ningún caso, de conformidad con el artículo 59.2 de la Ley de Sociedades de Capital, el valor de la acción, a efectos de la relación de conversión de los valores por acciones podrá ser inferior a su valor nominal. Asimismo, de conformidad con lo previsto en el artículo 415 de la Ley de Sociedades de Capital, los valores de renta fija convertibles no podrán emitirse por una cifra inferior a su valor nominal ni podrán ser convertidos dichos valores en acciones cuando el valor nominal de aquellos sea inferior al de éstas.

Al tiempo de aprobar una emisión de valores convertibles al amparo de la autorización conferida por la Junta General, el Consejo de Administración emitirá un informe desarrollando y concretando, a partir de los criterios anteriormente descritos, las bases y modalidades de la conversión específicamente aplicables a la indicada emisión, al que acompañará el correspondiente informe de los auditores de cuentas, ambos previstos en el artículo 511 de la Ley de Sociedades de Capital.

6. Derechos de los titulares de valores convertibles y canjeables. En tanto sea posible la conversión y/o canje en acciones de los valores que se puedan emitir, sus titulares tendrán cuantos derechos les reconoce la legislación vigente.
7. Ampliación de capital, exclusión del derecho de suscripción preferente en valores convertibles. La delegación en favor del Consejo de Administración aquí prevista comprende asimismo, a título enunciativo, no limitativo, las siguientes facultades:

La facultad para que el Consejo de Administración, al amparo de lo previsto en el artículo 511 de la Ley de Sociedades de Capital, excluya, total o parcialmente, el derecho de preferencia de los accionistas, cuando ello venga exigido para la captación de los recursos financieros en los mercados internacionales, para emplear técnicas de prospección de la demanda o de cualquier otra manera lo justifique el interés de la Sociedad. En cualquier caso, si el Consejo de Administración decidiera suprimir el derecho de preferencia en relación con una emisión concreta de valores convertibles que eventualmente decida realizar al amparo de la presente autorización, emitirá, al tiempo de aprobar la emisión y de conformidad con lo previsto en el artículo 511 de la Ley de Sociedades de Capital, un informe detallando las concretas razones de interés social que justifiquen dicha medida, que será objeto del correlativo informe del auditor de cuentas al que se refiere el citado artículo. Dichos informes serán puestos a disposición de los accionistas y comunicados a la primera Junta General que se celebre tras el correspondiente acuerdo de emisión, en atención a lo que dispone el precepto legal últimamente citado.

De conformidad con los artículos 297.1. b) y 302 de la Ley de Sociedades de Capital, la facultad de aumentar el capital social en la cuantía necesaria para atender las solicitudes de conversión de valores convertibles emitidos conforme a la presente delegación. Dicha facultad sólo podrá ser ejercitada en la medida en que el Consejo de Administración no exceda con dichos aumentos, conjuntamente con cualesquiera otros aumentos de capital que pueda realizar en virtud de otras delegaciones para aumentar el capital social con las que cuente, el límite de la mitad de la cifra de capital social previsto en el artículo 297.1. b) de la Ley de Sociedades de Capital y computado en el momento de la presente autorización. Esta autorización para aumentar el capital social incluye la de emitir y poner en circulación, en una o varias veces, las acciones representativas del mismo que sean necesarias para llevar a efecto la conversión, así como, de conformidad con el artículo 297.2 de la Ley de

Sociedades de Capital, la de dar nueva redacción al artículo de los Estatutos Sociales relativo a la cifra del capital social y para, en su caso, anular la parte

de dicho aumento de capital que no hubiere sido necesaria para la conversión en acciones. De conformidad con lo previsto en el artículo 304.2 de la Ley de Sociedades de Capital, en el aumento de capital que lleve a cabo el Consejo de Administración para atender tales solicitudes de conversión no habrá lugar al derecho de preferencia de los accionistas de la Sociedad.

La facultad de desarrollar y concretar las bases y modalidades de la conversión y/o canje, teniendo en cuenta los criterios establecidos en el apartado 5 anterior y, en general y en sus más amplios términos, la determinación de cuantos extremos y condiciones resulten necesarios o convenientes para la emisión. El Consejo de Administración, en las sucesivas Juntas Generales que celebre la Sociedad, informará a los accionistas del uso que, en su caso, se haya hecho hasta el momento de la delegación para emitir valores de renta fija convertibles y/o canjeables.

8. *Warrants*: Las reglas previstas en los apartados 5 a 7 anteriores resultarán de aplicación, *mutatis mutandi* en caso de emisión de warrants u otros valores análogos que puedan dar derecho directa o indirectamente a la suscripción de acciones de nueva emisión de la Sociedad o acciones de la Sociedad ya en circulación, comprendiendo la delegación las más amplias facultades, con el mismo alcance de los apartados anteriores, para decidir todo lo que estime conveniente en relación con dicha clase de valores.
9. Admisión a negociación. La Sociedad solicitará, cuando proceda, la admisión a negociación en mercados secundarios oficiales o no oficiales, organizados o no, nacionales o extranjeros, de los valores que se emitan en virtud de esta delegación, facultando al Consejo de Administración para la realización de los trámites y actuaciones necesarios para la admisión a cotización ante los organismos competentes de los distintos mercados de valores nacionales o extranjeros.
10. Garantía de emisiones de valores de renta fija realizadas por sociedades del grupo. El Consejo de Administración de la Sociedad queda igualmente facultado para garantizar en nombre de la Sociedad, dentro de los límites anteriormente señalados, las nuevas emisiones de valores (incluso convertibles o canjeables) que, durante el plazo de vigencia del presente acuerdo, puedan llevar a cabo sociedades pertenecientes a su grupo.
11. Facultades de delegación y sustitución y de otorgamiento de poderes. Se autoriza al Consejo de Administración para que, a su vez, delegue a favor de cualquiera de sus miembros y/o del Secretario no consejero del Consejo de Administración las facultades conferidas en virtud de este acuerdo que sean delegables y para que otorgue a favor de los empleados de la Sociedad que

estime oportunos los poderes pertinentes para el desarrollo de dichas facultades delegadas.

- 3º Revocar expresamente, en lo que no hubiera sido ejecutada, la delegación conferida al Consejo de Administración con el mismo objeto, en virtud del acuerdo adoptado por la Junta General Ordinaria de Accionistas celebrada el día 28 de julio de 2011.

Acuerdo Décimo: Ratificación de la operación de devolución de ocho mil cuatrocientas ochenta y cinco (8.485) participaciones de Asedes Capital, S.L.U. a cambio de diecisiete millones seiscientas cuarenta y siete mil cincuenta y nueve (17.647.059) acciones ordinarias de la Sociedad.

Ratificar la operación de adquisición de acciones propias mediante una contraprestación distinta del pago en efectivo acordada por el Consejo de Administración de la Sociedad con fecha 30 de noviembre de 2011 en virtud de la cual se procedió a la enajenación de la inversión que la Sociedad mantenía en Grupo Sedesa y a la discontinuidad en el negocio de infraestructuras.

Acuerdo Undécimo: Votación consultiva del informe sobre la política de retribuciones de los Consejeros de Grupo Ezentis, S.A. del ejercicio en curso (2012) y la aplicación de la política de retribuciones vigente en el ejercicio precedente (2011).

Aprobar, con carácter consultivo, el informe sobre la política de retribuciones de los Consejeros de Grupo Ezentis, S.A. del ejercicio en curso (2012) y la aplicación de la política de retribuciones vigente en el ejercicio precedente (2011), cuyo texto íntegro se puso a disposición de los accionistas junto con el resto de la documentación relativa a la Junta General de accionistas desde la fecha de su convocatoria.

Acuerdo Duodécimo: Fijación de la retribución del Consejo de Administración correspondiente al ejercicio 2012.

Fijación la retribución del Consejo de Administración correspondiente al ejercicio 2012 conforme a los términos que se detallan seguidamente:

- Dos mil (2.000) euros en concepto de dieta de asistencia a cada una de las reuniones del Consejo de Administración de Grupo Ezentis, S.A., remunerándose un máximo de catorce (14) reuniones del Consejo de Administración.
- Mil doscientos cincuenta (1.250) euros en concepto de dieta de asistencia a cada una de las reuniones de las comisiones con que cuente el Consejo de

Administración en cada momento. remunerándose un máximo de siete (7) reuniones por comisión.

- Veinte mil (20.000) euros en concepto de retribución fija anual por el desempeño del cargo de presidente de una comisión del Consejo de Administración.

Sólo se devengará el derecho a la percepción de las dietas de asistencia a las reuniones del Consejo de Administración y de las comisiones por la asistencia personal o mediante los sistemas de asistencia telemática de que se disponga en cada momento.

Acuerdo Decimotercero: Aprobación del plan de retribución variable 2012-2014 mediante la entrega de acciones ordinarias de la Sociedad.

Aprobar, de conformidad con lo previsto en el artículo 219 del texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, el establecimiento de un plan de retribución variable dirigido a determinadas categorías de Consejeros, a los altos directivos y demás personal directivo de la Sociedad y sus sociedades dependientes vinculado a la consecución de objetivos estratégicos del período 2012-2014 y a liquidar mediante la entrega de acciones de la Sociedad (en adelante, el “**Bono Estratégico**”), de acuerdo con los siguientes términos:

1. Descripción: El Bono Estratégico se configura como un incentivo a largo plazo vinculado al cumplimiento, a la finalización del período de referencia del Bono Estratégico, de varios objetivos estratégicos que serán fijados por el Consejo de Administración y que estarán vinculados, entre otros criterios, a los siguientes:
 - (a) Evolución del beneficio operativo y/o del beneficio neto.
 - (b) Evolución del volumen de las ventas de la Sociedad y sus sociedades dependientes.
 - (c) Evolución del valor de la acción en las Bolsas de Valores españolas.
2. Beneficiarios: Dirigido a los consejeros ejecutivos y a los altos directivos de Grupo Ezentis, S.A. y a determinados directivos de las sociedades dependientes de la Sociedad, así como a otros directivos de Sociedad y sus sociedades dependientes que, en su caso, puedan ser incluidos en el ámbito de aplicación del Bono Estratégico durante su vigencia en virtud de los acuerdos que adopte el Consejo de Administración en ejecución del presente acuerdo.
3. Importe: El número máximo de acciones a entregar al conjunto de los beneficiarios del Bono Estratégico será de dieciséis millones ochocientos cuarenta y un mil quinientas (16.841.500) acciones ordinarias de la Sociedad, equivalentes al cinco (5) por ciento del capital social, que se asignarán a los distintos beneficiarios por acuerdo del Consejo de Administración, previa propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, en función de parámetros que se correspondan

con el nivel de responsabilidad de cada beneficiario y del nivel de cumplimiento de los objetivos fijados.

4. Plazo de duración del Bono Estratégico: El plazo de duración del Bono Estratégico estará comprendido entre los días el 1 de enero de 2012 y 31 de diciembre de 2014 (coincidente con el periodo de vigencia del Plan Estratégico 2012-2014), periodo que constituirá el período de referencia a los efectos del cumplimiento de objetivos.
5. Liquidación del Bono Estratégico: El devengo de la obligación de pago de las cantidades que correspondan a las acciones asignadas tendrá lugar el día 1 de enero de 2015. El pago de las cantidades se realizará a partir del día 30 de abril de 2015, previo acuerdo del Consejo de Administración que habrá de ser adoptado no más tarde del día 31 de mayo de 2015. El pago podrá efectuarse mediante entrega de acciones o en metálico, a elección del beneficiario.
6. Delegación de facultades: Facultar al Consejo de Administración de la Sociedad, con expresas facultades de sustitución, para que implemente, desarrolle, formalice, ejecute y liquide el Bono Estratégico, adoptando cuantos acuerdos y firmando cuantos documentos, públicos o privados, sean necesarios o convenientes para su plenitud de efectos, con facultad incluso de subsanación, rectificación, modificación o complemento del presente acuerdo y, en particular, a título meramente enunciativo, con las siguientes facultades:
 - (a) Designar a los beneficiarios del Bono Estratégico, ya sea en el momento de su establecimiento o con posterioridad, y determinar la asignación máxima de acciones cada beneficiario podría percibir al amparo del Bono Estratégico, así como revocar, en su caso, cuando proceda, las designaciones y asignaciones previamente realizadas.
 - (b) Fijar los términos y condiciones del Bono Estratégico en todo lo no previsto en el presente acuerdo, incluyendo, entre otros aspectos, los supuestos de liquidación anticipada del Bono Estratégico y declarar el cumplimiento de las condiciones a las que, en su caso, se vincule dicha liquidación anticipada.
 - (c) Formalizar e implementar el Bono Estratégico en la forma que considere conveniente, llevando a cabo todas las actuaciones necesarias para la mejor ejecución del mismo.
 - (d) Redactar, suscribir y presentar cuantas comunicaciones y documentos, públicos o privados, sean necesarios o convenientes ante cualquier organismo público o privado para la implantación y ejecución del Bono Estratégico.

- (e) Realizar cualquier actuación, declaración o gestión ante cualquier organismo o entidad o registro público o privado para obtener cualquier autorización o verificación necesaria para la implementación y ejecución del Bono Estratégico.
- (f) Designar, en su caso, la entidad o entidades bancarias que deban prestar sus servicios a la Sociedad en relación con la formalización y administración del Bono Estratégico y negociar, pactar y suscribir los correspondientes contratos con la entidad o entidades bancarias así seleccionadas, así como aquellos otros contratos o acuerdos que sean convenientes con cualesquiera otras entidades y, en su caso, con los beneficiarios, para la ejecución del Bono Estratégico, en los términos y condiciones que estime adecuados.
- (g) Evaluar el grado de consecución de los objetivos a los que se vincule el cumplimiento del Bono Estratégico y proceder a su liquidación, para lo que podrá contar, en su caso, con el asesoramiento de un experto independiente.
- (h) Y, en general, realizar cuantas actuaciones y suscribir cuantos documentos sean necesarios o convenientes para la validez, eficacia, implementación, desarrollo, ejecución, liquidación y buen fin del Bono Estratégico.

Acuerdo Decimocuarto: Autorización al Consejo de Administración para la adquisición derivativa de acciones propias, directamente o a través de sociedades del grupo, de conformidad con la normativa vigente, dejando sin efecto las anteriores autorizaciones conferidas, a los mismos fines, por la Junta General.

- 1º. Autorizar al Consejo de Administración para la adquisición derivativa, por compraventa, permuta o cualquier otra modalidad de negocio, a título oneroso o gratuito, de acciones de la propia Sociedad, bien sea directamente o bien a través de sociedades filiales o participadas, hasta el límite máximo previsto en las disposiciones vigentes, a un precio comprendido entre el precio que resulte en Bolsa y un céntimo (0,01) de euro y con expresa facultad de sustitución en cualquiera de sus miembros, pudiendo hacer uso de esta facultad durante un período de dieciocho (18) meses desde esta misma fecha, y con sujeción a lo dispuesto en el artículo 144 y siguientes de la Ley de Sociedades de Capital.
- 2º. Se deja constancia expresa de que las acciones que se adquieran al amparo de la presente autorización podrán tener por objeto acciones que hayan de ser entregadas directamente a los trabajadores o administradores de la Sociedad, o como consecuencia del ejercicio de derechos de opción de que aquéllos sean titulares.
- 3º. Revocar expresamente, en lo que no hubiera sido ejecutada, la autorización conferida al Consejo de Administración, a los mismos fines, en virtud del acuerdo

adoptado por la Junta General Ordinaria de Accionistas celebrada el día 28 de julio de 2011.

Acuerdo Decimoquinto: Modificación del texto refundido de los Estatutos Sociales de la Sociedad.

Con el fin de adecuar los Estatutos Sociales de la Sociedad a las recientes modificaciones legislativas, y de conformidad con el informe del Consejo de Administración aprobado en fecha 24 de abril de 2012, se acuerda modificar los artículos 16, 19, 21, 24, 25, 28 y 31 de los Estatutos Sociales, en los términos que se transcriben a continuación:

"ARTÍCULO 16. Junta general

Los accionistas legal y válidamente, constituidos en junta general, decidirán por mayoría del capital, presente y representado, con derecho a voto en los asuntos propios de la competencia de la junta general.

Los acuerdos de la junta general, debidamente adoptados, vinculan a todos los accionistas, incluidos los ausentes, los disidentes, los que se abstengan de votar y los que carezcan del derecho de voto, sin perjuicio de los derechos de impugnación que les pudieran asistir.

La junta general se rige por lo dispuesto en la Ley y en los estatutos sociales. La regulación legal y estatutaria de la junta general se desarrollará y completará mediante el reglamento de la junta general, que será aprobado por mayoría en una reunión de la junta general constituida con el quórum prevenido al efecto por la Ley.

La Sociedad garantizará, en todo momento, la igualdad de trato de todos los accionistas que se hallen en la misma posición, en especial, en lo que se refiere a la información, la participación y al ejercicio del derecho de voto en Junta."

"ARTÍCULO 19. Convocatoria

La junta general deberá ser convocada mediante anuncio el Boletín Oficial del Registro Mercantil o en uno de los diarios de mayor circulación en España, en la página web de la Sociedad y en la página web de la CNMV, por lo menos un mes antes de la fecha señalada para la celebración de la Junta.

El anuncio expresará el nombre de la sociedad, la fecha y la hora de la reunión en primera convocatoria, así como el orden del día en el que figurarán los asuntos a tratar, el cargo de la persona o personas que realicen la convocatoria y el derecho de los accionistas a examinar en el domicilio social y, en su caso, a obtener, de forma inmediata y gratuita, copia de los documentos que han de ser sometidos a la

aprobación de la Junta, y, en su caso, el informe de los Auditores de Cuentas y los informes técnicos correspondientes, así como el resto de menciones e informaciones exigibles legalmente para las sociedades cotizadas, las que figuran en el Reglamento de la Junta General y cualquier otra información o documentación que el Consejo de Administración considere conveniente en interés de los accionistas. Podrá, asimismo, hacerse constar la fecha en la que, si procediera, se reunirá la junta general en segunda convocatoria. Entre la primera y la segunda reunión deberá mediar, por lo menos, un plazo de veinticuatro horas.

Si la junta general debidamente convocada no se celebrara en primera convocatoria, ni se hubiere previsto en el anuncio la fecha de la segunda, deberá ésta ser anunciada con los mismos requisitos de publicidad que la primera, dentro de los quince días siguientes a la fecha de la junta general no celebrada y con ocho de antelación a la fecha de la reunión.

Los administradores podrán convocar la junta general extraordinaria de accionistas siempre que lo estimen conveniente para los intereses sociales.

Deberán asimismo convocarla cuando lo soliciten accionistas que sean titulares de, al menos un 5% del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la junta general. En este caso, la junta general deberá ser convocada para celebrarse dentro del mes siguiente a la fecha en que se hubiese requerido notarialmente a los administradores para convocarla. El consejo de administración confeccionará el orden del día, incluyendo necesariamente los asuntos que hubiesen sido objeto de la solicitud.

Si la junta general ordinaria no fuere convocada dentro del plazo legal, podrá serlo, a petición de los accionistas y con audiencia de los administradores, por el juez competente del domicilio social, quien además designará la persona que habrá de presidirla.

Esta misma convocatoria habrá de realizarse respecto de la junta general extraordinaria cuando lo soliciten accionistas que sean titulares de, al menos, un 5% del capital social.

No obstante lo anterior, la junta general se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en sesión ordinaria o extraordinaria para tratar cualquier asunto del orden del día siempre que esté presente todo el capital suscrito y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la junta general y el orden del día de la misma. En este caso, no será necesaria previa convocatoria.

Los accionistas que representen, al menos, el cinco por ciento del capital social, podrán solicitar que se publique un complemento a la junta general ordinaria de accionistas incluyendo uno o más puntos en el orden del día, siempre que los nuevos

puntos vayan acompañados de una justificación o, en su caso, de una propuesta de acuerdo justificada.

El ejercicio de este derecho deberá hacerse mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la convocatoria.

El complemento de la convocatoria deberá publicarse con quince días de antelación como mínimo a la fecha establecida para la reunión de la junta.

La falta de publicación del complemento de la convocatoria en el plazo legalmente fijado será causa de nulidad de la junta.

Los accionistas que representen, al menos, el cinco por ciento del capital social, podrán, dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la convocatoria, presentar propuestas fundamentadas de acuerdo sobre asuntos ya incluidos o que deban incluirse en Orden del Día de la Junta convocada. A medida que se reciban, la Sociedad asegurará la difusión de dichas propuestas y de la documentación que, en su caso, se acompañe entre el resto de los accionistas, publicándolas ininterrumpidamente en su página web.

Los administradores podrán requerir la presencia de un notario para que asista a la celebración de la junta general y levante acta de la reunión, y estarán obligados a hacerlo siempre que, con cinco días de antelación al previsto para la celebración de la junta, lo soliciten accionistas que representen, al menos, el 1 % del capital social. El acta levantada por notario se regirá, en su redacción y efectos, por lo establecido en la legislación sobre sociedades Anónimas y demás normas aplicables. La diligencia relativa al acta de la junta extendida por el notario no necesitará aprobación, ni precisará ser firmada por el presidente y el secretario de la junta, por lo que los acuerdos sociales que consten en ella podrán ejecutarse a partir de la fecha de cierre del acta notarial."

"ARTÍCULO 21. Legitimación para asistir a la junta general.

Tendrán derecho de asistencia a la junta general los titulares de acciones representadas por medio de anotaciones en cuenta que las tengan inscritas en el registro de anotaciones en cuenta correspondiente con cinco días de antelación a aquél en que haya de celebrarse la junta general.

Para el ejercicio del derecho de asistencia, la referida inscripción deberá acreditarse por medio de la oportuna tarjeta de asistencia o certificado de legitimación expedido por la entidad o entidades encargadas de la llevanza del registro de anotaciones en cuenta, o en cualquier otra forma admitida por la legislación vigente.

Los administradores deberán asistir a las juntas generales. Se autoriza asimismo la asistencia a las juntas generales de directores, gerentes, técnicos y demás personas que tengan interés en la buena marcha de los asuntos sociales.

Los administradores de la Sociedad estarán obligados a asistir si bien la inasistencia de cualquiera de ellos no afectará a la válida constitución de la junta general. En todo lo no establecido en el presente artículo, respecto a la legitimación para asistir a la junta se estará a lo dispuesto en la Ley de sociedades de capital.

Los accionistas podrán asistir y votar en la junta general, así como otorgar la correspondiente representación, de conformidad con lo previsto en la Ley, el reglamento de la junta general y los presentes estatutos.

Desde la publicación del anuncio de convocatoria y hasta la celebración de la junta general, la Sociedad publicará ininterrumpidamente en su página web corporativa información relativa a los medios de comunicación a distancia, que los accionistas pueden utilizar para hacer efectivos sus derechos de representación, voto, y, en su caso, asistencia. Asimismo, se incluirán los plazos, formas y modos de ejercicio de los derechos de los accionistas que asistan a la junta por medios electrónicos o telemáticos, en caso de preverse esta posibilidad.

El presidente de la junta general podrá autorizar la asistencia de cualquier otra persona que juzgue conveniente. La junta general, no obstante, podrá revocar dicha autorización."

"ARTÍCULO 24. Derecho de información a los accionistas.

El derecho de información de los accionistas se hará efectivo en las formas legalmente establecidas.

La página web de la Sociedad referida en el artículo 19º bis de los presentes estatuto constituirá uno de los medios para hacer efectivo el derecho de información de los accionistas.

Desde el mismo día de publicación de la convocatoria de la junta general y hasta el séptimo día anterior, inclusive, al previsto para su celebración en primera convocatoria, los accionistas podrán solicitar por escrito los informes o aclaraciones que estimen precisos, o formular por escrito las preguntas que estimen pertinentes, acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día. Además, con la misma antelación o forma los accionistas podrán solicitar informes o aclaraciones o formular preguntas por escrito acerca de la información accesible al público que se hubiera facilitado por la Sociedad a la Comisión Nacional del Mercado de

Valores desde la celebración de la última junta general y acerca del informe del auditor.

Durante la celebración de la junta general, los accionistas podrán solicitar verbalmente las informaciones o aclaraciones que estimen convenientes acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día.

El consejo de administración estará obligado a proporcionar la información solicitada conforme a los dos apartados precedentes en la forma y dentro de los plazos previstos por la Ley, salvo en los casos en que resulte legalmente improcedente, incluyendo, en particular, aquellos casos en los que, a juicio del presidente, la publicidad de los datos perjudique los intereses sociales. Esta última excepción no procederá cuando la solicitud esté apoyada por accionistas que representen, al menos, la cuarta parte del capital.

Sin perjuicio de lo anterior, los administradores no estarán obligados a responder a preguntas de los accionistas cuando, con anterioridad a su formulación, la información solicitada esté clara y directamente disponible para todos los accionistas en la página web de la Sociedad bajo el formato pregunta-respuesta.

En la convocatoria de la junta general ordinaria se indicará que cualquier accionista puede obtener de la Sociedad de forma inmediata o gratuita, los documentos que han de ser sometidos a la aprobación de la misma, así como el informe de gestión y el informe de los auditores de cuentas.

Cuando la junta general haya de tratar la modificación de los estatutos sociales, en el anuncio de la convocatoria, además de las menciones que en cada caso exige la Ley, se hará constar el derecho que corresponde a todos los accionistas de examinar en el domicilio social el texto íntegro de la modificación propuesta y del informe sobre la misma y de pedir la entrega o el envío gratuito de dichos documentos.

En los casos de aumento o reducción de capital, emisión de obligaciones convertibles, fusión o escisión de la Sociedad, se ofrecerá la información que para tales casos requiere la Ley.

El derecho de información de los accionistas podrá ser ejercitado a través de la página web de la sociedad, de conformidad con lo previsto en la Ley."

"ARTÍCULO 25. Celebración de juntas generales de accionistas

Las juntas generales se celebrarán en la localidad donde la Sociedad tenga su domicilio, el día señalado en la convocatoria, pero podrán ser prorrogadas sus sesiones durante uno o más días consecutivos. La prórroga podrá acordarse a propuesta de los administradores o a petición de un número de accionistas que

represente la cuarta parte del capital presente en la junta general. Cualquiera que sea el número de las sesiones en que se celebre la junta general, se considerará única, levantándose una sola acta para todas las sesiones.

Presidirán las juntas generales el presidente del consejo, el vicepresidente o un consejero designado al efecto por el consejo de administración. Formarán también parte de la mesa todos los consejeros presentes y de entre ellos designará el presidente de la junta los que ejerzan las funciones de escrutadores. Actuará de secretario el que lo sea del consejo, y en su ausencia el vicesecretario del consejo si lo hubiera, o el vocal del consejo o el empleado de la compañía que designe el consejo de administración.

Antes de entrar en el orden del día se formará la lista de los asistentes (incluyendo los que hayan votado a distancia), expresando el carácter o representación de cada uno y el número de acciones propias o ajenas con que concurran.

Al final de la lista se determinará el número de accionistas presentes o representados, así como el importe del capital del que sean titulares, especificando el que corresponde a los accionistas con derecho a voto.

La lista de asistentes figurará al comienzo de la propia acta o se adjuntará a ella por medio de anejo firmado por el secretario, con el visto bueno del presidente. La lista de asistentes podrá formarse también mediante fichero o incorporarse a soporte informático.

En estos casos se consignará en la propia acta el medio utilizado, y se extenderá en la cubierta precintada del fichero o del soporte la oportuna diligencia de identificación firmada por el secretario, con el visto bueno del presidente.

El presidente de la junta general dirigirá las deliberaciones, concederá el uso de la palabra, pudiendo limitar el número máximo de intervenciones a favor y en contra de cada propuesta y determinará el momento de la votación que será pública salvo cuando aquel decida, o la mayoría del capital concurrente acuerde, que sea secreta.

Cada uno de los puntos que forman parte del orden del día será objeto de votación por separado.

Para cada acuerdo, se determinará el número de acciones respecto de las que se hayan emitido votos válidos, la proporción de capital social representado por dichos votos, el número total de votos válidos, el número de votos a favor y en contra de cada acuerdo y, en su caso, el número de abstenciones.

En los casos de que no se levante acta notarial, el secretario levantará acta, la cual será aprobada por la propia junta general y, en su defecto, dentro del plazo de 15 días, por el presidente y dos interventores, uno de la mayoría y otro de la minoría. De no aprobarse el acta por ninguno de los dos medios citados podrá serlo en la junta general posterior.

La ejecución de los acuerdos de la junta general se realizará por el consejero especialmente designado por la misma, y, en su defecto, por el presidente o en su defecto por el vicepresidente del consejo, sin perjuicio de lo establecido, para las actas, las certificaciones y la elevación a público de los acuerdos en el artículo 36 de estos estatutos.

Los acuerdos aprobados y el resultado de las votaciones se publicarán íntegros en la página web de la Sociedad dentro de los cinco días siguientes a la finalización de la Junta General."

"ARTÍCULO 28. Requisitos y duración del cargo.

1. Para ser consejero no será preciso ostentar la cualidad de accionista y podrán serlo tanto las personas físicas como las personas jurídicas y, en este último caso, la persona jurídica nombrada deberá designar a una sola una persona física como representante para el ejercicio de las funciones propias del cargo. La revocación de su representante por la persona jurídica administradora no producirá efecto en tanto no se designe a la persona que lo sustituya.

2. No podrán ser consejeros quienes se hallen incurso en causa legal de incapacidad, prohibición o incompatibilidad. 3. Los consejeros ejercerán su cargo por un periodo de cuatro (4) años, mientras la junta general no acuerde su separación o destitución ni renuncien a su cargo, pudiendo ser indefinidamente reelegidos, una o más veces, por períodos de igual duración.

Los consejeros deberán presentar su renuncia al cargo y formalizar su dimisión cuando incurran de forma sobrevenida en cualquiera de los supuestos de incompatibilidad o prohibición para el desempeño del cargo de consejero previstos en la Ley, así como en los supuestos que, en su caso, prevea el reglamento del consejo de administración.

4. Vencido el plazo, el nombramiento caducará cuando se haya celebrado la siguiente junta general o haya transcurrido el término legal para la celebración de la junta general ordinaria."

"ARTÍCULO 31. Convocatoria y constitución del consejo de administración.

El consejo de administración se reunirá siempre que lo acuerde el presidente, o quien haga sus veces, o cuando lo solicite la comisión ejecutiva o, al menos, un tercio de los miembros del consejo de administración. En este último caso, si el presidente, sin causa justificada no hubiera acordado la convocatoria en el plazo de un mes, el consejo de administración podrá ser convocado por los administradores que hayan solicitado la reunión, para su celebración en la localidad donde radique el domicilio social. .

Con carácter general, y sin perjuicio de lo previsto en el párrafo anterior, el Secretario convocará las reuniones en nombre del Presidente, mediante carta, telegrama o telefax, correo electrónico, dirigido a cada consejero con una antelación mínima de tres (3) días a la fecha de la reunión. En caso de urgencia, apreciada libremente por el Presidente, la antelación mínima será de 24 horas.

El consejo de administración quedará válidamente constituido cuando concurren a la reunión, presentes o representados, la mitad más uno de su componentes.

La representación para concurrir al consejo de administración habrá de recaer necesariamente en otro consejero.

No obstante las reuniones del consejo se tendrán por válidamente convocadas y constituidas para tratar cualquier asunto de su competencia, siempre que estén presentes todos los consejeros y por unanimidad acuerden celebrarla. El presidente concederá el uso de la palabra, dirigirá las deliberaciones y fijará el momento de la votación que será pública, salvo que aquel decida, o la mayoría de consejeros concurrentes acuerde, que sea secreta.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los consejeros concurrentes a la reunión, dirimiendo en caso de empate el voto del presidente.

La delegación permanente de alguna facultad del consejo de administración en la comisión ejecutiva o en los consejeros delegados y la designación de los administradores que hayan de ocupar tales cargos, requerirá para su validez el voto favorable de las dos terceras partes de los componentes del consejo de administración y no producirá efecto alguno hasta su inscripción en el Registro Mercantil.

A iniciativa del presidente, el consejo de administración podrá adoptar acuerdos por escrito y sin sesión, cuando ningún consejero se oponga a este procedimiento.

Cuando se siga este procedimiento de votación, el secretario del consejo de administración dejará constancia en acta de los acuerdos adoptados, expresando el nombre de los consejeros y el sistema seguido para formar la voluntad del consejo, con indicación del voto emitido por cada consejero. En este caso, se considerará que los acuerdos han sido adoptados en el lugar del domicilio social y en la fecha de

recepción del último de los votos emitidos. Se expresará, además, que ningún miembro del consejo de administración se ha opuesto a este procedimiento.

El voto por escrito, deberá remitirse dentro del plazo de diez días, a contar desde la fecha en que se reciba la solicitud de emisión del voto, careciendo de valor en caso contrario.

Transcurrido el plazo para la emisión de voto, el secretario notificará a los consejeros el resultado de la votación, o la imposibilidad de utilizar este procedimiento de votación por haberse opuesto al mismo algún consejero."

Acuerdo Decimosexto: Modificación del texto refundido del Reglamento de la Junta General de accionistas de la Sociedad

Con el fin de actualizar el Reglamento de la Junta General de accionistas de la Sociedad adaptándolo a las recientes modificaciones legislativas, según se detalla en el correspondiente informe de los administradores, se acuerda modificar los artículos 3, 6, 7, 8, 10, 12, 17, 21, 22 y 25 cuya nueva redacción se transcribe a continuación:

"ARTÍCULO 3. Junta General de Accionistas

La Junta General de Accionistas es el órgano soberano de decisión y de deliberación de la Sociedad, a través del cual se forma y manifiesta la voluntad social en las materias propias de su competencia.

Los acuerdos debidamente adoptados por la Junta General obligarán a todos los accionistas, incluidos los ausentes, los disidentes, los que se abstengan de votar y los que carezcan del derecho de voto, sin perjuicio del derecho de impugnación que legalmente pueda corresponderles.

La Sociedad garantizará, en todo momento, la igualdad de trato de todos los accionistas que se hallen en la misma posición en lo que se refiere a la información, la participación y el ejercicio del derecho de voto en la Junta."

"ARTÍCULO 6. Convocatoria

Sin perjuicio de lo establecido en la Ley de sociedades de capital en materia de junta universal y convocatoria judicial, corresponde al consejo de administración la convocatoria de la junta general de accionistas.

En el caso de la junta general ordinaria, la convocatoria se realizará en fecha tal que permita su celebración en los primeros seis meses del ejercicio. Si la junta general ordinaria no fuere convocada dentro del plazo legal, podrá serlo, a petición de los accionistas y con audiencia de los administradores, por el Juez competente del domicilio

social, quien además designará la persona que habrá de presidirla. La junta general ordinaria será válida aunque haya sido convocada o se celebre fuera de plazo.

En el caso de la junta general extraordinaria, podrá ser convocada siempre que el consejo de administración lo considere conveniente para los intereses sociales. Además, el consejo de administración estará obligado a convocarla cuando lo soliciten accionistas que sean titulares de, al menos, un 5 por 100 del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la junta. En este caso, la junta deberá ser convocada para celebrarse dentro de los dos meses siguientes a la fecha en que se hubiese requerido notarialmente a los administradores para convocarla. El consejo de administración confeccionará el orden del día, incluyendo necesariamente los asuntos que hubiesen sido objeto de solicitud, aunque podrá incorporar otros asuntos adicionales.

No obstante lo anterior, la junta general se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en sesión ordinaria o extraordinaria para tratar de cualquier asunto siempre que esté presente todo el capital suscrito y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la junta y el orden del día de la misma. En este caso no será necesaria previa convocatoria."

"ARTÍCULO 7. Anuncio de Convocatoria

La junta general deberá ser convocada mediante anuncio en el Boletín Oficial del Registro Mercantil o en uno de los diarios de mayor circulación en España, en la página web de la Sociedad, y en la página web de la CNMV, por lo menos un mes antes de la fecha fijada para la celebración de la junta.

El anuncio de convocatoria contendrá:

a. La denominación de la Sociedad, el lugar, fecha y hora de la reunión en primera y, en su caso, segunda convocatoria, debiendo mediar entre la primera y la segunda reunión, por lo menos, un plazo de veinticuatro horas, así como el cargo de la persona o personas que realicen la convocatoria.

b. El Orden del Día de la Junta, redactado con claridad y precisión, que comprenderá los asuntos que han de tratarse en la reunión.

c. La fecha en la que el accionista deberá tener registradas a su nombre las acciones para poder participar y votar en la Junta General, así como los medios de acreditar dicha titularidad ante la Sociedad.

c. El lugar y la forma en que puede obtenerse el texto completo de los documentos y propuestas de acuerdo, así como la dirección de la página web de la Sociedad en la que estará disponible la información.

e. *Información clara y exacta de los trámites que los accionistas para participar y emitir su voto en la Junta General, incluyendo, en particular, los siguientes extremos:*

- El derecho a solicitar información, a incluir puntos en el Orden del Día y a presentar propuestas de acuerdo, así como el plazo de ejercicio. Cuando se haga constar que en la página web de la Sociedad se puede obtener información más detallada sobre tales derechos, el anuncio podrá limitarse a indicar el plazo de ejercicio.

- El sistema para la emisión de voto por representación, con especial indicación de los formularios que deban utilizarse para la delegación de voto y de los medios que deban emplearse para que la Sociedad pueda aceptar una notificación por vía electrónica de las representaciones conferidas.

- Los procedimientos establecidos para la emisión del voto a distancia.

El Orden del Día que figure en la convocatoria se determinará por el Consejo de Administración, sin perjuicio del derecho que asiste a los accionistas que representen, al menos, un cinco por ciento del capital social, de solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de la Junta General Ordinaria incluyendo uno o más puntos en el Orden del Día, siempre que los nuevos puntos vayan acompañados de una justificación o, en su caso, de una propuesta de acuerdo justificada. El ejercicio de este derecho, que en ningún caso procederá respecto de las Juntas Generales Extraordinarias, deberá hacerse mediante notificación fehaciente, que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la convocatoria. El complemento de la convocatoria deberá publicarse con quince días de antelación como mínimo a la fecha establecida para la reunión de la Junta. La falta de publicación del complemento de la convocatoria en el plazo legalmente fijado será causa de nulidad de la Junta.

Los accionistas que representen, al menos, el cinco por ciento del capital social, podrán, dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la convocatoria, presentar propuestas fundamentadas de acuerdo sobre asuntos ya incluidos o que deban incluirse en el Orden del Día de la Junta convocada. A medida que se reciban, la Sociedad asegurará la difusión entre el resto de los accionistas de dichas propuestas y de la documentación que, en su caso, se acompañe, publicándolas ininterrumpidamente en su página web.

Si la junta general debidamente convocada no se celebrara en primera convocatoria, ni se hubiere previsto en el anuncio la fecha de la segunda, deberá ésta ser anunciada, con los mismos requisitos de publicidad que la primera, dentro de los quince días siguientes a la fecha de la junta no celebrada y con al menos diez días de antelación a la fecha fijada para la reunión.

El texto del anuncio, de acuerdo con lo previsto por la Ley, se incluirá en la página web

de la Sociedad, y se informará en ella acerca de cualesquiera otros aspectos de interés para el seguimiento de la reunión. Igualmente, la Sociedad comunicará el anuncio de convocatoria a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, para su difusión general en forma de "hecho relevante".

El consejo de administración podrá requerir la presencia de un notario para que asista a la celebración de la junta general y levante acta de la misma. Deberá hacerlo cuando, con cinco días de antelación al previsto para la celebración de la junta, lo soliciten accionistas que representen, al menos, el uno por ciento del capital social."

"ARTÍCULO 8. Derecho de información disponible desde la fecha de la convocatoria

Desde la fecha de publicación de la convocatoria y hasta la celebración de la Junta General, la Sociedad publicará de manera ininterrumpida a través de su página web, aquella información que estime conveniente para facilitar la asistencia de los accionistas a la Junta y su participación en ella, incluyendo, cuando al menos, la siguiente información:

- i. El texto íntegro de la convocatoria.*
- ii. El número total de acciones y derechos de voto en la fecha de la convocatoria, desglosados por clases de acciones, si existieran.*
- iii. El texto de todas las propuestas de acuerdos sometidas a aprobación de la Junta que formulen el Consejo de Administración o, en su caso, los accionistas, así como los Informes relativos a las mismas.*
- iv. Los documentos o informaciones que se presentarán a la Junta y, en particular, los informes de administradores, auditores de cuentas y expertos independientes que, de acuerdo con la Ley, deban ponerse a disposición de los accionistas sobre los asuntos comprendidos en el Orden del Día desde la fecha de la convocatoria.*
- v. Los medios y procedimientos para conferir la representación en la Junta General, así como para el ejercicio del voto a distancia. En particular, los formularios para acreditar la asistencia y el ejercicio del voto por representación y a distancia en la Junta General, salvo cuando sean enviados directamente por la Sociedad a cada accionista. En el caso de que no puedan publicarse en la página web por causas técnicas, la Sociedad deberá indicar cómo obtener los formularios en papel, que enviará a todo accionista que lo solicite. Información sobre los canales de comunicación de la Sociedad con los accionistas, al efecto de poder recabar información o formular sugerencias o propuestas, de conformidad con la normativa aplicable.*

Lo dispuesto en este artículo se entiende sin perjuicio del derecho de los accionistas de obtener los documentos de forma impresa y de solicitar su envío gratuito cuando así lo establezca la Ley."

"ARTÍCULO 10. Derecho de información previo a la Junta General

Hasta el séptimo día anterior, inclusive, a aquel en que esté prevista la celebración de la Junta General de que se trate, en primera convocatoria, los accionistas podrán formular las preguntas o peticiones de informaciones o aclaraciones que se refieran a puntos comprendidos en el orden del día, o a la información accesible al público que se hubiera facilitado por la Sociedad a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, desde la celebración de la Junta inmediatamente anterior y acerca del informe del auditor.

Las solicitudes de información podrán realizarse mediante entrega personal de la petición escrita en el domicilio social o mediante su envío a la Sociedad por correspondencia postal u otros medios de comunicación a distancia dirigidos a la dirección que se especifique en el correspondiente anuncio de convocatoria y en la forma que a tal efecto se establezca en dicho anuncio. Lo dispuesto en este artículo se entiende sin perjuicio del derecho de los accionistas de obtener los documentos de forma impresa y de solicitar su envío gratuito cuando así lo establezca la Ley.

Cualquiera que sea el medio que se emplee para la emisión de las solicitudes de información, la petición del accionista deberá incluir su nombre y apellidos, acreditando las acciones de las que es titular, con objeto de que esta información sea cotejada con la relación de accionistas y el número de acciones a su nombre facilitada por la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. (Iberclear), para la Junta General de que se trate. Corresponderá al accionista la prueba del envío de la solicitud a la Sociedad en forma y plazo. La página Web de la Sociedad detallará las explicaciones pertinentes para el ejercicio del derecho de información del accionista, en los términos previstos en la normativa aplicable.

El Consejo de Administración estará obligado a facilitar la información solicitada conforme a los párrafos precedentes en la forma y dentro de los plazos previstos por los Estatutos Sociales, el presente Reglamento y la Ley, salvo en los casos en que (i) hubiese sido solicitada por accionistas que representen menos de un veinticinco por ciento (25%) del capital social y su publicidad pueda perjudicar, a juicio del Presidente, los intereses sociales; (ii) la petición de información o aclaración no se refiera a asuntos comprendidos en el orden del día ni a información accesible al público que se hubiera facilitado por la Sociedad a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta General; (iii) la información o aclaración solicitada sea innecesaria para formar opinión sobre las cuestiones sometidas a la Junta General o, por cualquier causa, merezca la consideración de abusiva o (iv) así resulte de disposiciones legales o reglamentarias.

Las peticiones de información reguladas en este artículo se contestarán, una vez comprobada la identidad y condición de accionista de los solicitantes, hasta el día de la Junta General de Accionistas de que se trate, antes de su celebración.

El Consejo de Administración podrá facultar a cualquiera de sus miembros, así como, a su Secretario y Vicesecretario, a fin de que a través del Departamento de la Sociedad que designe el Consejo de Administración, se responda a las solicitudes de información formuladas por los accionistas.

Sin perjuicio de lo anterior, los administradores no estarán obligados a responder a preguntas de los accionistas cuando, con anterioridad a su formulación, la información solicitada esté clara y directamente disponible para todos los accionistas en la página web de la Sociedad bajo el formato pregunta-respuesta."

"ARTÍCULO 12. Representación

Todo accionista que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar en la junta general por medio de otra persona, aunque ésta no sea accionista.

En caso de que se hayan emitido instrucciones por parte del accionista representado, el representante emitirá el voto con arreglo a las mismas y tendrá la obligación de conservar dichas instrucciones durante un año desde la celebración de la Junta correspondiente. El representante podrá tener la representación de más de un accionista sin limitación en cuanto al número de accionistas representados. Cuando un representante tenga representaciones de varios accionistas, podrá emitir votos de signo distinto en función de las instrucciones dadas por cada accionista. La delegación podrá también incluir aquellos puntos que, aún no previstos en el Orden del Día de la convocatoria, puedan ser tratados en la Junta, por así permitirlo la Ley. En todo caso, el número de acciones representadas se computará para la válida constitución de la Junta.

La representación deberá conferirse por escrito o por medios de comunicación a distancia que cumplan con los requisitos para el ejercicio del derecho de voto a distancia y con carácter especial para cada junta. La representación es siempre revocable. La asistencia personal a la junta del representado tendrá valor de revocación.

Cuando los accionistas confieran su representación por medios de comunicación postal o electrónica, sólo se reputará válida la que se efectúe:

- *mediante correspondencia postal, remitiendo a la Sociedad un escrito en el que conste la representación otorgada, acompañado de la tarjeta de asistencia expedida por la entidad o entidades encargadas de la llevanza del registro de anotaciones en cuenta*
- *por medio de correspondencia electrónica, mediante comunicación a la Sociedad en la que se detalle la representación otorgada y la identidad del accionista representado,*

emitida bajo firma electrónica reconocida del accionista u otra clase de garantía que el consejo de administración estime idónea para asegurar la autenticidad y la identificación del accionista que confiere la representación, a la que se acompañará copia en formato electrónico inalterable de la tarjeta de asistencia y voto.

Antes de su nombramiento, el representante deberá informar con detalle al accionista de si existe situación de conflicto de intereses. Si el conflicto fuera posterior al nombramiento y no se hubiese advertido al accionista representado de su posible existencia, deberá informarle de ello inmediatamente. En ambos casos, de no haber recibido nuevas instrucciones de voto precisas para cada uno de los asuntos sobre los que el representante tenga que votar en nombre del accionista, deberá abstenerse de emitir el voto. Puede existir, en particular, un conflicto de interés, cuando el representante se encuentre en alguna de las situaciones previstas en el artículo 523.2 de la Ley de Sociedades de Capital.

El voto emitido por cualquiera de los medios previstos en este artículo habrá de recibirse por la Sociedad antes de las veinticuatro horas del día inmediatamente anterior al previsto para la celebración de la junta general en primera convocatoria. En caso contrario el voto se tendrá por no emitido.

Las delegaciones de voto conferidas por los accionistas a favor de cualquier miembro del consejo de administración se extenderá a los asuntos que se traten en la junta aunque los mismos no estén comprendidos en el orden del día de la misma, salvo que el accionista de instrucción expresa en contra, que deberá incluir en la tarjeta de asistencia que contenga su delegación de voto.

Toda tarjeta de asistencia remitida por un accionista a la Sociedad con la delegación de voto debidamente firmada sin que esté consignado el nombre del accionista delegado, la representación conferida por el accionista será ejercida por el presidente del consejo de administración. Si la delegación hubiera sido otorgada sin expresas instrucciones de voto, se entenderá que la decisión del accionista es la de votar en sentido afirmativo a la propuesta de acuerdos que el consejo de administración formule. En caso de hallarse el presidente del consejo de administración en situación de conflicto con el interés social, podrá subdelegar este mandato en el presidente de la comisión de auditoría, salvo instrucción expresa en contra por parte del accionista consignada en la tarjeta de asistencia.

El consejo de administración queda facultado para desarrollar las previsiones anteriores estableciendo las reglas, medios y procedimientos adecuados al estado de la técnica para instrumentar el otorgamiento de la representación por medios electrónicos, ajustándose en su caso a las normas que se dicten al efecto.

El secretario de la junta general gozará de las más amplias facultades, en cuanto en Derecho sea posible, para admitir la validez del documento o medio acreditativo de la

representación, debiendo considerar como no válido aquél que carezca de los mínimos requisitos imprescindibles.

Las solicitudes públicas de delegación del voto realizadas por el consejo de administración o por cualquiera de sus miembros deberán contener o llevar anejo el orden del día, así como la solicitud de instrucciones para el ejercicio del derecho de voto y la indicación del sentido en que votará el representante en caso de que no se impartan instrucciones precisas. El representante podrá votar en sentido distinto cuando se presenten circunstancias ignoradas en el momento del envío de las instrucciones y se corra el riesgo de perjudicar los intereses del representado. En el caso de voto emitido en sentido distinto a las instrucciones, el representante deberá informar inmediatamente al representado, por medio de escrito en que explique las razones del voto. En todo caso, el consejero que obtenga la delegación no podrá ejercitar el derecho de voto correspondiente a las acciones representadas en aquellos puntos del orden del día en los que se encuentre en conflicto de intereses y, en todo caso, respecto de las siguientes decisiones:

- *Su nombramiento o ratificación como administrador*
- *Su destitución, separación o cese como administrador*
- *El ejercicio de la acción social de responsabilidad dirigida contra él*
- *La aprobación o ratificación, cuando proceda, de operaciones de la Sociedad con el administrador de que se trate, sociedades controladas por él o a las que represente o personas que actúen por su cuenta.*

La persona que ostente la representación, sea pública o no, no estará incurso en causa de conflicto de interés cuando los accionistas representados hubieran hecho constar instrucciones de voto precisas al representante

La solicitud pública de representación podrá realizarse de acuerdo con lo previsto en el presente Reglamento y demás normativa interna de la Sociedad. Se entenderá que ha habido solicitud pública cuando una misma persona ostente la representación de más de tres accionistas."

"ARTÍCULO 17. Constitución y Celebración de la Junta General

Las Juntas Generales se celebrarán en la localidad donde la Sociedad tenga su domicilio y en el local que al efecto determine el Consejo de Administración, que se hará constar en la convocatoria.

Las Juntas se celebrarán el día señalado en la convocatoria, pero podrán ser prorrogadas sus sesiones durante uno o más días consecutivos. La prórroga podrá acordarse a propuesta de los Administradores o a petición de un número de accionistas que

represente la cuarta parte del capital presente en la Junta. Cualquiera que sea el número de las sesiones en que se celebre la Junta, se considerará única, levantándose una sola acta para todas las sesiones.

Antes de entrar en el orden del día se formará la lista de los asistentes (incluyendo los que hayan votado a distancia) expresando el carácter o representación de cada uno y el número de acciones propias o ajenas con que concurran. Para tal fin, podrán los accionistas o quienes válidamente les representen presentar al personal encargado del registro de tarjetas de asistencia y delegaciones los documentos acreditativos de su derecho de asistencia y, en su caso, representación legal, desde una hora antes de la anunciada para el comienzo de la reunión, salvo que otra cosa se especifique en el anuncio de convocatoria.

Al final de la lista se determinará el número de accionistas presentes o representados, así como el importe del capital del que sean titulares, especificando el que corresponde a los accionistas con derecho a voto.

La lista de asistentes figurará al comienzo de la propia acta o se adjuntará a ella por medio de anejo firmado por el Secretario, con el visto bueno del Presidente. La lista de asistentes podrá formarse también mediante fichero o incorporarse a soporte informático.

En estos casos se consignará en la propia acta el medio utilizado, y se extenderá en la cubierta precintada del fichero o del soporte la oportuna diligencia de identificación firmada por el Secretario, con el visto bueno del Presidente.

La incorporación a la lista de asistentes de los accionistas que deseen votar por medios de comunicación a distancia se realizará integrando el soporte informático donde queden registrados con el que contenga el resto de la lista. En caso de que la lista se forme mediante fichero de tarjetas de asistencia, la incorporación se producirá generando un documento en soporte papel donde se recoja la misma información que la que consta en la tarjeta, por cada uno de los accionistas que ha votado a través de medios electrónicos o telemáticos, sin perjuicio de la conservación en soporte electrónico duradero del voto recibido.

Los accionistas o, en su caso, los representantes de éstos que accedan al lugar de celebración de la Junta General después de la hora fijada para el inicio de la reunión, podrán asistir a ésta, en la misma sala de celebración o, si se estima oportuno por la Sociedad para evitar confusiones durante la Junta, en una sala contigua desde donde puedan seguirla, pero ni los referidos accionistas y representantes ni sus representados serán incluidos en la lista de asistentes.

El Presidente o, por su delegación, el Secretario dará lectura a la convocatoria, pudiendo darla por reproducida si ningún accionista se opone a ello, e informará sobre los datos globales que resulten de la lista de asistentes, detallando el número de accionistas con

derecho de voto presentes y representados que concurren a la reunión, el número de acciones correspondientes a unos y otros y el porcentaje de capital que representan.

Comunicados públicamente estos datos por el Presidente o el Secretario, la Presidencia declarará seguidamente si están o no cumplidos los requisitos exigidos para la válida constitución de la Junta. El Notario, en caso de asistir, preguntará a la Asamblea si existen reservas o protestas a las manifestaciones del Presidente relativas al número de accionistas concurrentes y al capital presente. Las dudas o reclamaciones expresadas al Notario, y en su defecto, al Secretario, que surjan sobre estos puntos, se reflejarán en el Acta y serán resueltas por la Presidencia, que podrá valerse de dos escrutadores designados por el Consejo con carácter previo a la Junta.

Acto seguido, si a ello hubiere lugar, la Presidencia declarará válidamente constituida la Junta. Las Juntas Generales, tanto Ordinarias como Extraordinarias, quedarán válidamente constituidas:

- Con carácter general, en primera convocatoria cuando los accionistas presentes o representados posean, al menos, el 25 por 100 del capital suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria, será válida la constitución de la Junta cualquiera que sea el capital concurrente a la misma.

Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente la emisión de obligaciones, el aumento o la reducción de capital, la transformación, fusión o escisión de la Sociedad y, en general, cualquier modificación de los Estatutos Sociales, será necesaria, en primera convocatoria, la concurrencia de accionistas presentes o representados que posean, al menos, el 50 por 100 del capital suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria será suficiente la concurrencia del 25 por 100 de dicho capital. Cuando concurren accionistas que representen menos del 50 por 100 del capital suscrito con derecho a voto, los acuerdos a que se refiere este párrafo sólo podrán adoptarse válidamente con el voto favorable de los dos tercios del capital presente o representado en la Junta."

"ARTÍCULO 21. Votación y votación a través de medios de comunicación a distancia

Una vez finalizadas las intervenciones de los accionistas y facilitadas las respuestas conforme a lo previsto en este reglamento, se someterán a votación las propuestas de acuerdos sobre los asuntos comprendidos en el orden del día o sobre aquellos otros que por mandato legal no sea preciso que figuren en él.

El secretario preguntará a los accionistas si desean que se dé lectura a las propuestas de acuerdo o si se dan por leídas o si se realiza una lectura resumida o extractada. Si así lo solicitase cualquier accionista o, aunque no fuera solicitado, se considerase conveniente por el presidente, se procederá a su lectura. En todo caso, se indicará a los asistentes el

punto del orden del día al que, en cada caso, se refiera la propuesta de acuerdo que se someta a votación.

El proceso de adopción de acuerdos se desarrollará siguiendo el orden del día previsto en la convocatoria. En primer lugar, se someterán a votación las propuestas de acuerdo que en cada caso haya formulado el consejo de administración y a continuación, si procediere, se votarán las formuladas por otros proponentes siguiendo un orden de prioridad temporal. En todo caso, aprobada una propuesta de acuerdo, decaerán automáticamente todas las demás relativas al mismo asunto que sean incompatibles con ella, sin que, por tanto, proceda someterlas a votación.

Si se hubieren formulado propuestas relativas a asuntos sobre los que la junta general pueda resolver sin que consten en el orden del día, el presidente decidirá el orden en el que serán sometidas a votación.

Sin perjuicio de que, a iniciativa del presidente, puedan emplearse otros sistemas alternativos, la votación de las propuestas de acuerdos a que se refiere el apartado precedente se realizará conforme al siguiente procedimiento:

- *Sistema de deducción negativa: cuando se trate de propuestas de acuerdo relativas a asuntos comprendidos en el orden del día, o propuestas realizadas por el consejo de administración, se considerarán votos a favor los correspondientes a todas las acciones presentes y representadas, deducidos los votos correspondientes a (a) las acciones cuyos titulares o representantes manifiesten que votan en contra, votan en blanco o se abstienen, mediante la comunicación o expresión de su voto o abstención al notario (o, en su defecto, el secretario) o personal que le asista, para su constancia en acta; (b) las acciones cuyos titulares hayan votado en contra, en blanco o hayan manifestado expresamente su abstención, a través de los medios de comunicación a que se refiere el presente reglamento, y (c) las acciones cuyos titulares o representantes hayan abandonado la reunión con anterioridad a la votación de la propuesta de acuerdo de que se trate y hayan dejado constancia ante el notario (o, en su defecto, el secretario) o personal que le asista de su abandono de la reunión*
- *Sistema de deducción positiva: cuando se trate de propuestas de acuerdo relativas a asuntos no comprendidos en el orden del día, a excepción de las hechas por el consejo de administración, se considerarán votos contrarios los correspondientes a todas las acciones presentes y representadas, deducidos los votos correspondientes a (a) las acciones cuyos titulares o representantes manifiesten que votan a favor, votan en blanco o se abstienen, mediante la comunicación o expresión de su voto o abstención al notario (o, en su defecto, el secretario) o personal que le asista, para su constancia en acta; (b) las acciones cuyos titulares hayan votado a favor, en blanco o hayan manifestado expresamente su abstención, a través de los medios de comunicación a que se refiere el presente reglamento, y (c) las acciones cuyos titulares o representantes hayan abandonado la reunión con anterioridad a la votación de la propuesta de acuerdo de que se trate y*

hayan dejado constancia ante el notario (o, en su defecto, el secretario) o personal que le asista de su abandono de la reunión.

- *Se deberán votar separadamente aquellos asuntos que sean sustancialmente independientes, a fin de que los accionistas puedan ejercer de forma separada sus preferencias de voto, aplicándose esta regla, en particular, cuando se trate de adoptar acuerdos sobre: (i) el nombramiento o ratificación de Consejeros, que deberán votarse de forma individual; (ii) y en el caso de modificaciones de estatutos cada artículo o grupo de artículos que sean sustancialmente independientes.*

- *Siempre que ello sea posible legalmente y se cumplan los requisitos que al respecto se prevean, se admitirá que los intermediarios financieros que aparezcan legitimados como accionistas, pero actúen por cuenta de clientes distintos, puedan fraccionar el voto conforme a las instrucciones de sus clientes.*

Las manifestaciones conteniendo el sentido del voto efectuadas al notario o a la mesa, previstas en el apartado 3 anterior, podrán realizarse de forma individualizada respecto de cada una de las propuestas o conjuntamente para varias o para todas ellas, expresando al notario o la mesa la identidad y condición de accionista o representante de quien las realiza, el número de acciones a que se refieren y el sentido del voto o, en su caso, la abstención.

El voto de las propuestas sobre puntos comprendidos en el Orden del Día podrá ejercitarse por los accionistas mediante correspondencia postal o por cualquier otro medio de comunicación a distancia que garantice debidamente la identidad del accionista y, en su caso, la seguridad de las comunicaciones electrónicas, todo ello con arreglo a la legislación vigente en cada momento.

El voto por correo se emitirá remitiendo a la Sociedad un escrito en el que conste éste, acompañado de la tarjeta de asistencia expedida por la entidad o entidades encargadas de la llevanza del registro de anotaciones en cuenta, pudiendo preverse en dichas tarjetas la utilización de las mismas para la emisión del voto.

El voto emitido por cualquiera de los medios previstos en los apartados anteriores habrá de recibirse por la Sociedad antes de las veinticuatro horas del día inmediatamente anterior al previsto para la celebración de la Junta General en primera convocatoria. En caso contrario, el voto se tendrá por no emitido.

El voto emitido a distancia a que se refiere este artículo quedará sin efecto:

- *Por revocación posterior y expresa efectuada por el mismo medio empleado para la emisión y dentro del plazo establecido para ésta.*

- *Por asistencia física a la reunión del accionista que lo hubiera emitido.*

El Consejo de Administración queda facultado para desarrollar las previsiones anteriores, estableciendo las reglas, medios y procedimientos adecuados al estado de la técnica para instrumentar la emisión del voto y el otorgamiento de la representación por medios electrónicos, ajustándose, en su caso, a las normas que se dicten al efecto y a los Estatutos Sociales.

En todo caso, el Consejo de Administración adoptará las medidas precisas para evitar posibles duplicidades y asegurar que quien ha emitido el voto o delegado la representación mediante correspondencia postal o electrónica está debidamente legitimado para ello con arreglo a lo dispuesto en los Estatutos Sociales y en este Reglamento.

Las reglas de desarrollo que, en su caso, adopte el Consejo de Administración al amparo de lo dispuesto en el presente artículo se publicarán en la página web de la Sociedad.

"ARTÍCULO 22. Adopción de acuerdos y proclamación del resultado

La junta general adoptará sus acuerdos con las mayorías de votos exigidas por la Ley o los estatutos, que emitan los accionistas presentes o representados. La aprobación de los acuerdos requerirá las siguientes mayorías:

- *Con carácter general, los acuerdos quedarán aprobados cuando los votos a favor de la propuesta excedan de la mitad de los votos correspondientes a las acciones presentes o representadas*

- *Para acordar la emisión de obligaciones, el aumento o la reducción del capital, fusión, y, en general, cualquier modificación de los estatutos sociales, y concurren accionistas que representen menos del cincuenta por ciento del capital suscrito con derecho a voto, será necesario el voto favorable correspondiente a los dos tercios de las acciones presentes o representadas en la junta.*

El presidente declarará aprobados los acuerdos cuando tenga constancia de la existencia de votos a favor suficientes, sin perjuicio de las manifestaciones que los accionistas asistentes hagan al notario o la mesa acerca del sentido de su voto. A estos efectos, y sin perjuicio de que a juicio del presidente puedan emplearse otros sistemas alternativos, la votación de las propuestas de acuerdos se realizará de conformidad con el sistema de votación descrito en el artículo 21 del presente reglamento de junta, salvo que cualquier accionista presente o representado que ostente al menos el 1% del capital social se oponga a ello, en cuyo caso deberá efectuarse el recuento individualizado de cada voto. Para cada acuerdo, se determinará el número de acciones respecto de las que se hayan emitido votos válidos, la proporción de capital social representado por dichos votos, el

número total de votos válidos, el número de votos a favor y en contra de cada acuerdo y, en su caso, el número de abstenciones."

"ARTÍCULO 25. Publicidad de los Acuerdos

Sin perjuicio de la inscripción en el Registro Mercantil de aquellos acuerdos inscribibles y de las previsiones legales que en materia de publicidad de acuerdos sociales resulten de aplicación, el mismo día de celebración de la Junta o el día inmediato hábil posterior, la Sociedad remitirá el texto de los acuerdos aprobados a la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

El texto íntegro de los acuerdos adoptados y el resultado de las votaciones se incorporará a la página web de la Sociedad dentro de los cinco (5) días siguientes a la finalización de la Junta General y se incluirán en el Informe Anual de Gobierno Corporativo, en los términos legalmente exigibles."

Acuerdo Decimoséptimo: Delegación en el Consejo de Administración para la interpretación, subsanación, ejecución, formalización e inscripción de los acuerdos adoptados.

Sin perjuicio de las delegaciones incluidas en los anteriores acuerdos, facultar al Consejo de Administración, que podrá delegar indistintamente en don Manuel García-Durán de Bayo, Presidente y Consejero Delegado, en don Fernando González Sánchez, Consejero ejecutivo, y en don Ignacio Gómez-Sancha Trueba, Secretario del Consejo de Administración, con toda la amplitud que fuera necesaria en Derecho, para ejecutar los anteriores acuerdos, pudiendo a tal efecto:

- (a) Desarrollar, aclarar, precisar, interpretar, completar y subsanar los acuerdos adoptados por esta Junta General de accionistas o los que se produjeran en cuantas escrituras y documentos se otorgaren en ejecución de los mismos y, de modo particular, cuantas omisiones, defectos o errores, de fondo o de forma, impidieran el acceso de estos acuerdos y de sus consecuencias al Registro Mercantil, Registro de la Propiedad o cualesquiera otros registros, públicos o privados.
- (b) Ejecutar los acuerdos adoptados por esta Junta General de accionistas, realizando cuantos actos o negocios jurídicos sean necesarios o convenientes a dicho fin y otorgando cuantos documentos públicos o privados se estimaren necesarios o convenientes para la más plena eficacia de estos acuerdos.
- (c) Delegar en uno o varios de sus miembros todas o parte de las facultades que estime oportunas de entre las que corresponden al Consejo de Administración y de cuantas le han sido expresamente atribuidas por esta Junta General de accionistas, de modo conjunto o solidario.

- (d) Determinar, en definitiva, todas las demás circunstancias que fueren precisas, adoptando y ejecutando los acuerdos necesarios, publicando los anuncios y prestando las garantías que fueren pertinentes a los efectos previstos en la Ley, así como formalizando los documentos precisos y cumplimentando cuantos trámites fueren oportunos, procediendo a cumplimiento de cuantos requisitos sean necesarios de acuerdo con la Ley para la más plena ejecución de lo acordado por la Junta General de accionistas.